



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00275-00  
DEMANDANTE: Representaciones Médico Quirúrgicas IPS  
DEMANDADOS: Provida Farmacéutica S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

A índice 01 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, se tiene que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de la sociedad demandada Provida Farmacéutica S.A.S. en el presente asunto; no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza, decretado dentro del proceso ejecutivo con radicación 004-2020-0184 que fue aceptado en este despacho judicial por auto fechado del 5 de marzo de 2021. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada Provida Farmacéutica S.A.S., NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza, decretado dentro del proceso ejecutivo con radicación 004-2020-0184 que fue aceptado en este despacho judicial por auto fechado del 5 de marzo de 2021.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 004-2021-00667.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 553

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2020-0056-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A  
Fondo Nacional de Garantías -subrogatario  
DEMANDADOS: Depósitos de Maderas del Pacífico Sur  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías, por valor de DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$216.272.163) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, a 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 585

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2005-00310-00  
DEMANDANTE: LEONARDO ANDRÉS RAMÍREZ BURITICÁ  
DEMANDADOS: MARCO AURELIO LUENGAS GARCÍA Y OTRA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 24 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por la ejecutada CLARA ELISA CHUD ACOSTA.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 24 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: OFICIO JUZ 1 C CTO ACUERDO DE PAGO CLARA INES CHUD ACOSTA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 9:52



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 9:00

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO JUZ 1 C CTO ACUERDO DE PAGO CLARA INES CHUD ACOSTA

---

**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 8:51

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO JUZ 1 C CTO ACUERDO DE PAGO CLARA INES CHUD ACOSTA

Cordial Saludo.

Nos permitimos enviar oficio que contiene ACTA ACUERDO DE PAGO de la Sra. CLARA INES CHUD ACOSTA. para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022

Señores  
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D**

**REFERENCIA:** ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE,

**RAD:** 003-2005-0031000  
**DDO:** MARCO AURELIO LUENGAS GARCIA Y CLARA ELISA CHUD ACOSTA  
**DTE:** LEONARDO ANDRES RAMIREZ BURITICA  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Deudora **CLARA ELISA CHUD ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.010.679 en referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 15 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

#### **RESUELVE**

La conciliadora en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo de la Sra. **CLARA ELISA CHUD ACOSTA** con: La abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de la señora **CLARA ELISA CHUD ACOSTA**, identificada con la cédula No. 37.010.679, en calidad de deudora, ([wilmergaviriasamboni@hotmail.com](mailto:wilmergaviriasamboni@hotmail.com)). El abogado **WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.444 con T.P No. 102725 del C.S de la J, apoderado del Sr. **LEONARDO ANDRES RAMIREZ**, en calidad de acreedor, ([fgsserviciosjuridicos@gmail.com](mailto:fgsserviciosjuridicos@gmail.com)). El abogado **CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.147.332 con T.P. No. 308.239 del C. S de la J, apoderado de la señora **JULIETH ABADIA LOPEZ**, en calidad de acreedor. [car\\_perlaza12@hotmail.com](mailto:car_perlaza12@hotmail.com). El abogado **DICKSSON EDUARDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P No. 346.547 del C.S de la J, apoderado de la señora **MERY GIRON GARCIA**, en calidad de acreedor. [dicksson-autos@hotmail.com](mailto:dicksson-autos@hotmail.com). El señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS**, en calidad de acreedor, remitió excusas al Centro de Conciliación por su inasistencia y emitiendo el voto. [juridica.ah@gmail.com](mailto:juridica.ah@gmail.com). Relacionados en el **acta de acuerdo** resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 4 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-843 (anexo copia)**.

Agradezco sus consideraciones.

**ALEJANDRA VASQUEZ.**  
C.C. N° 66.976.460 de Cali  
TP 176.943 C.S.J  
Conciliadora

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali  
[asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com](mailto:asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com) - [www.asopropaz.com](http://www.asopropaz.com)



### **ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-843**

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 04 de marzo de 2022, siendo las 2:00 p.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. CLARA ELISA CHUD ACOSTA, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPaz" vía zoom las siguientes personas:

1. La Sra. CLARA ELISA CHUD ACOSTA, identificada con la cédula No. 37.010.679, en calidad de deudora. [wilmergaviriasamboni@hotmail.com](mailto:wilmergaviriasamboni@hotmail.com). NO ASISTIO
2. La abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de la señora CLARA ELISA CHUD ACOSTA, identificada con la cédula No. 37.010.679, en calidad de deudora, [wilmergaviriasamboni@hotmail.com](mailto:wilmergaviriasamboni@hotmail.com).
3. El abogado WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.444 con T.P No. 102725 del C.S de la J, apoderado del Sr. LEONARDO ANDRES RAMIREZ, en calidad de acreedor, [fgsserviciosjuridicos@gmail.com](mailto:fgsserviciosjuridicos@gmail.com).
4. El abogado CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.147.332 con T.P. No. 308.239 del C. S de la J, apoderado de la señora JULIETH ABADIA LOPEZ, en calidad de acreedor. [car\\_perlaza12@hotmail.com](mailto:car_perlaza12@hotmail.com).
5. El abogado DICKSSON EDUARDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P No. 346.547 del C.S de la J, apoderado de la señora MERY GIRON GARCIA, en calidad de acreedor. [dicksson-autos@hotmail.com](mailto:dicksson-autos@hotmail.com).
6. El señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor, remitió excusas al Centro de Conciliación por su inasistencia y emitiendo el voto. [juridica.ah@gmail.com](mailto:juridica.ah@gmail.com)
7. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPaz" [alejandra.vasquez27@hotmail.com](mailto:alejandra.vasquez27@hotmail.com).

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

La conciliadora abre audiencia a las 2:05 p.m, de acuerdo al decreto 491 numeral 10 de 2020, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 78,23%

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora hace un recuento desde la audiencia realizada el 18 de febrero de 2022, donde se dejó pendiente por graduar y calificar créditos, por solicitud del abogado, WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.444 con T.P No. 102725 del C.S de la J, apoderado del Sr. LEONARDO

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



ANDRES RAMIREZ, en calidad de acreedor porque no cuenta con la información para conciliar la acreencia de su representado.

La conciliadora procede a continuar con la audiencia, dándole el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 con T.P. No. 299.313 del C.S de la J, apoderada de la señora CLARA ELISA CHUD ACOSTA, identificada con la cédula No. 37.010.679, en calidad de deudora, quien. Quien ratifica la propuesta de pago, reconociendo la suma de \$120.000.000 como capital al acreedor hipotecario para cancelar de la siguiente forma: Al acreedor hipotecario LEONARDO ANDRES RAMIREZ, con un capital de \$120.000.000, cancelarle en 10 meses, el primer pago el 05/04/2022 por valor de \$30.000.000 y el restante de \$90.000.000, cancelar en 9 cuotas cada una por la suma de \$10.000.000 hasta completar el capital adeudado, a la acreedora JULIETH ABADIA, cancelar un capital de \$43.000.000, en 4 cuotas, una vez pague el hipotecario, por valor cada una de \$10.000.000 y la última de \$13.000.000, al acreedor JULIO CESAR CORREA, se le cancelara el capital de \$59.000.000, en 6 cuotas de \$10.000.000 cada una, cuando se pague a la Sra, Julieth Abadia y a la acreedora MERY GIRON GARCIA, el capital de \$49.000.000, se le cancelara en 5 cuotas, cada una de \$10.000.000 , una vez cancele hipotecario y las acreencia de Julieth Abadia y Julio Cesar Correa, manifestando que la misma se cumple antes del término de los 60 meses.

Se le otorga la palabra al abogado WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.444 con T.P No. 102725 del C.S de la J, apoderado del Sr. LEONARDO ANDRES RAMIREZ, en calidad de acreedor, informa que analizada la propuesta de pago, no es viable para su representado, toda vez que actualmente la deuda asciende a la suma de \$650.000.000 entre capital e intereses y que su representado solicita que se le reconozca la suma de \$300.000.000, que incluye parte de intereses, para lo cual la apoderada de la deudora informa que no es posible reconocer un valor más alto al capital ya reconocido, por lo tanto, el apoderado del acreedor informa que el voto es **NEGATIVO**. Esta acreencia empieza a cancelarse el 05 de abril de 2022 por la suma de \$30.000.000 y el saldo de \$90.000.000 los cancelara en 9 cuotas, por la suma de \$10.000.000 cada una, finalizando 05 de enero de 2023. La cuenta donde se debe cancelar en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 016000968616 a nombre de William Felipe Giraldo Silva con C.C No. 94.312.444.

Se le otorga la palabra al abogado, CARLOS ALFONSO PERLAZA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.147.332 con T.P. No. 308.239 del C. S de la J, apoderado de la señora JULIETH ABADIA LOPEZ, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representada por capital la suma de \$43.000.000. Manifiesta que la propuesta

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



es viable para su representa y que por lo tanto el voto es **POSITIVO**. Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 05 de febrero de 2023 en 4 cuotas, tres cuotas de \$10.000.000 y la última de \$13.000.000, finalizando el 05 de mayo de 2023.

La conciliadora, deja constancia que el señor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, en calidad de acreedor, remitió excusas al Centro de Conciliación por su inasistencia y remitió igualmente el voto de forma **POSITIVA**. Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 05 de Junio de 2023 en 6 cuotas, cada una por la suma de \$10.000.000, finalizando el 05 de noviembre de 2023, para cancelar un capital por la suma de \$59.000.000.

Se le otorga la palabra al abogado, DICKSSON EDUARDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P No. 346.547 del C.S de la J, apoderado de la señora MERY GIRON GARCIA, en calidad de acreedor, quien ratifica que la deudora le debe a su representada por capital la suma de \$49.000.000. Manifiesta que la propuesta es viable para su representa y que por lo tanto el voto es **POSITIVO**. Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 05 de diciembre de 2023 en 5 cuotas, cada de una de \$10.000.000, finalizando el 05 de abril de 2024.

La conciliadora, le informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

La conciliadora, deja constancia que el asesor de la deudora remitió propuesta de pago a los acreedores antes de la audiencia, por lo tanto ya cuenta con dicho documento.

La conciliadora presenta los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	CLARA ELISA CHUDACOSTA						\$271.000.000
NOMBRE DEL CONCIADOR:	ALEJANDRA VASQUEZ						MARZO 04/2022
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT.	MORA	VOTO+	VOTO-	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
LEONARDO ANDRES RAMIREZ	\$120.000.000		\$530.000.000		NEGATIVO	44,28	3RA CLASE
BURTICA - HIPOTECARIO	\$43.000.000			POSITIVO		15,87	5TA CLASE
JULIETH ABADIA LOPEZ	\$58.000.000			POSITIVO		21,77	5TA CLASE
JULIO CESAR CORREA	\$48.000.000			POSITIVO		16,08	5TA CLASE
MERY GIRON GARCIA	\$42.000.000						
VALOR TOTAL:	\$271.000.000					100	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Positivos: 55,72%  
Negativos: 44,28%

La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 05 de abril de 2022 empezando a cancelar el crédito hipotecario, en 10 cuotas, finalizando el 05 de enero de 2023, una vez cancelado el hipotecario, empieza el 05 de febrero de 2023 cancelando los créditos quirografarios y finaliza el 05 de abril de 2024, cancelando a prorrata a todos los acreedores quirografarios, conforme a la propuesta de pago remitida a cada acreedor, donde consta valor de la cuota a cancelar mensual.

La conciliadora, de igual manera deja constancia la manifestación expresa de la apoderada de la deudora ratificando el cumplimiento de la propuesta presentada y coadyuvando la aprobación del presente acuerdo.

**La conciliadora, conforme al artículo 553 y en concordancia con el artículo 554 del C.G.P, DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO, con una votación positiva del 55,72% y da aplicación al art 555 del C.G.P.**

Atentamente,

FIRMA,

**ALEJANDRA VASQUEZ.**  
**Abogada Conciliadora en Insolvencia.**  
**TP 176.943 C.S.J**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 606

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00406-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Gustavo Sánchez Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, con la cédula de ciudadanía N° 31.974.516 de Cali y T.P. N° 65097 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 586

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00463-00  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. (CESIONARIO)  
DEMANDA ACUMULADA: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ORBITA COMUNICACIONES LTDA Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el abogado GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, a través del cual, el extremo pasivo le otorgó poder para presentar solicitud de terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

En ese orden de ideas, se procederá a reconocerle personería jurídica, de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P. y, a continuación, se analizarán los presupuestos para la aplicación de la figura jurídica invocada.

Es así como se tiene que, verificado el plenario, en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2019, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso en la demanda principal como tampoco en la demanda acumulada.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.363.858, portador de la Tarjeta profesional No. 63.238 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso referenciado por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria librese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

QUINTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 407

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00056-00  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.  
DEMANDADOS: Jorge Enrique Zuluaga Arias y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Una vez vencido el término de traslado a la parte actora de la solicitud de suspensión total del proceso que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, con ocasión del acuerdo de pago celebrado por el demandado Jorge Enrique Zuluaga Arias, el despacho procede a mantener la postura que se ha reiterado a la parte ejecutada en providencias anteriores, donde se dispuso negar la petición de terminación del proceso bajo el considerando de que se encuentra incólume el derecho que ostenta la parte actora de continuar la ejecución frente a la deudora solidaria, pues si bien el acuerdo de pago se encuentra suscrito, el mismo no se ha cumplido.

Se itera que la norma permite al demandante continuar la ejecución frente a los deudores solidarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P., que reza: *“Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”*

Finalmente, se tiene que el artículo 558 ibidem, condiciona la terminación del proceso ejecutivo a la verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago, situación que a la presente fecha no se ha presentado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de suspensión total del presente proceso elevada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 607

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2010-00092-00  
EMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: Eduardo Arango Zamorano  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Que habiéndose decretado la terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación perseguida por el Banco de Occidente S.A., habida cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que la prenombrada entidad indico que el valor total recaudado fue de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.000), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$240.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 604

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2014-000616-00  
DEMANDANTE: Leonardy Rodríguez  
DEMANDADOS: Juan de Jesús Duarte Ramírez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito al momento de dar contestación a la demanda dentro del término legal establecido para ello, se procederá de conformidad.

De otra parte, el demandante actuando en nombre propio, presentó escrito en oposición a las pretensiones de la demanda acumulada, de la cual se correrá traslado a las demás partes para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante en la demanda acumulada por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del extremo pasivo, para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del escrito presentado por el Dr. Leonardy Rodríguez, en el que solicitó se denieguen las pretensiones de la demanda acumulada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DTE: LEONARDY RODRIGUEZ, DDO: JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ, RAD: 07-2014-616**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 14:38

📎 1 archivos adjuntos (24 MB)

DEMANDA.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de abril de 2021 15:12

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DTE: LEONARDY RODRIGUEZ, DDO: JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ, RAD: 07-2014-616

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEONARDY RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 2014-00616-00

**NÉSTOR ACOSTA NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.667.264 expedida en Cali, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 52424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com), teléfono 3154186701, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, domiciliada en Cali, portadora del NIT N° 900.187.576-8, representado por el señor **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.583.868 expedida en Cali, ubicada en la carrera 5 N° 13-95, de Cali, teléfono 8810834, correo electrónico [contadoragrup1@hotmail.com](mailto:contadoragrup1@hotmail.com), a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo demanda que se regirá por los tramites del proceso ejecutivo con título hipotecario conforme a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso contra los señores **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ y MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ**, de quienes desconozco su paradero actual, mayores de edad, como herederos, en calidad de hijos legítimos del causante y contra herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**, fallecido en Cali el 29 de agosto de 2013, lugar donde fue su ultimo domicilio, con fundamento en los siguientes:

Señor Juez, atentamente,

---

**NÉSTOR ACOSTA NIETO**  
C.C. N° 16.667.264 de Cali  
T. P. N° 52424 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LEONARDY RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ  
RADICACIÓN: 2014-00616-00

**NÉSTOR ACOSTA NIETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.667.264 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 52424 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Cali en la Calle 11 N° 1-07, oficina 510B, Edificio Garcés, correo electrónico [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com), teléfonos 8894307 y 3154186701, en mi calidad de apoderado de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, domiciliada en Cali, portadora del NIT N° 900.187.576-8, representada legalmente por el Señor **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, ubicado en la carrera 5 N° 13-95, de Cali, teléfono 8810834, correo electrónico [contadoragrupo1@hotmail.com](mailto:contadoragrupo1@hotmail.com), a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo demanda que se regirá por los trámites del proceso ejecutivo con título hipotecario conforme a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso contra los señores **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ** y **MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ**, de quienes desconozco su paradero actual, mayores de edad, como herederos, en calidad de hijos legítimos del causante y contra herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**, fallecido en Cali el 29 de agosto de 2013, lugar donde fue su último domicilio, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

- 1) El señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ** recibió de mi mandante a título de mutuo con intereses la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)**, como consta en el pagaré que a continuación relaciono

**PAGARE N° 00125**

**\$ 50.000.000.00**

- 2) En el citado pagaré se pactó los intereses de plazo a la tasa acordada del 2% mensuales pagaderos los días catorce (14) de cada mes y los intereses moratorios se pactaron a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- 3) El señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ** canceló los intereses de plazo pactados hasta el 25 de julio de 2012.

- 4) En el citado pagare en su cláusula cuarta se pactó cláusula aceleratoria cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones pactadas en el título valor, lo cual en efecto ocurrió al incumplir el pago de los intereses convirtiéndose la obligación en exigible, haciéndose uso de la cláusula aceleratoria desde el 26 de julio de 2012.
- 5) El señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ** adeuda intereses moratorios sobre el pagaré relacionado desde el 26 de julio de 2012.
- 6) Con el fin de garantizar la obligación contenida en el pagaré anteriormente relacionado, el demandado además de comprometer su responsabilidad personal constituyó hipoteca abierta mediante la escritura pública N° 4013 del 14 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Cali con la cual el deudor garantiza todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda.

La hipoteca recae sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación allí levantada, lote con un área de 166.50 metros cuadrados, ubicado en la Calle 31 N° 4B-18/20 del Barrio Porvenir de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, con a casa marcada con el N° 4B-2 de la Calle 31 y que es o fue de **Emilio Vélez**; **SUR**, con la casa N° 4B-30 de la misma Calle 31, que es o fue de **Fermina Sánchez**; **ORIENTE**, con la Calle 31 de la actual nomenclatura urbana; **OCCIDENTE**, con la casa N° 30-38/40 de la Carrera 4 y que es o fue de **Herminia Zúñiga de Mazuera**. Inmueble distinguido con la ficha catastral N° C-002700100000 e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-239820 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

- 7) El Señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ** falleció en Cali, que fue su último domicilio el 29 de agosto de 2013 y se inició el correspondiente proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación N° 2014-434 y en el mismo fueron reconocidos como herederos del causante los Señores **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ** y **MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ**.

## PRETENSIONES

Con las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que rigen el procedimiento ejecutivo con título hipotecario, solicito a Usted, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, domiciliada en Cali, portadora del NIT N° 900187576-8 representada legalmente por el Señor **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA** y en contra de **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ** y **MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ** como de herederos, en calidad de hijos legítimos del causante y contra herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ** por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)** a título de capital representados en el pagaré N° 00125, creado el 14 de diciembre de 2011, líbrese mandamiento de pago a favor de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**

- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida para este tipo de interés en el artículo 111 de la ley 511 de 1999 desde el veintiséis (26) de julio de 2012 hasta cuando se efectúe el pago.
- 3) Si el demandado se abstiene de cancelar las anteriores sumas conforme al mandamiento de pago librado, si no propone excepciones, o si las propuestas fueren decididas a favor de mi mandante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en los hechos de esta demanda, a fin que con el producto de la venta en pública subasta y con la prelación legal, se pague a mi representado, las citadas obligaciones.
- 4) Se condene al demandado al pago de las costas tanto procesales como del crédito.

#### **ANEXOS**

- Poder conferido por la sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA**.

#### **PRUEBAS**

- Pagare relacionado en el hecho 1 de la demanda.
- Certificado de tradición del bien materia de garantía hipotecaria.
- Primera copia de la escritura N° 4013 del catorce (14) de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Cali, que presta mérito ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y demás pertinentes y concordantes del Código Civil, artículos 468, 422 y demás pertinentes y concordantes del Código General del Proceso, artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y demás pertinentes y concordantes.

#### **PROCEDIMIENTO**

El proceso se tramitará como ejecutivo de mayor cuantía con fundamento en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer del presente proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones según el pagaré relacionado.

Para efectos de tramitar la cuantía las pretensiones de la demanda equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 167.260.000.00).**

### **EMBARGO Y SECUESTRO**

Solicito muy comedidamente al Señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado descrito en los hechos de la demanda, por consiguiente, sírvale oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin que se inscriba el embargo en el folio de matrículas inmobiliarias N° 370-239820 e igualmente comisionar al funcionario competente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble.

### **CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO**

Solicito muy comedidamente que en caso de existir cualquier otra clase de gravámenes o limitaciones al dominio sobre las acciones objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate.

### **NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina localizada en la calle 11 N° 1-07, oficina 510B, de Cali. Teléfono 8894307, correo electrónico [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com), teléfono celular 3154186701.

La Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, puede ser notificada en la carrera 5 N° 13-95, de Cali, teléfono 8810834, correo electrónico [contadoragrupos1@hotmail.com](mailto:contadoragrupos1@hotmail.com).

Los señores **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ** y **MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ** como de herederos, en calidad de hijos legítimos del causante solicito sean emplazados por cuanto desconozco su paradero actual e igual procedimiento adóptese con respecto a los herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**.

Señor Juez, atentamente,



---

**NÉSTOR ACOSTA NIETO**  
T.P. N° 52424 del C. S. de la J.  
C.C. N° 16.667.264 de Cali.

# NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
ABOGADO TITULADO

---

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LEONARDY RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ

RADICACIÓN: 2014-00616-00

**HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.583.868 expedida en Cali, en representación de la Sociedad **INVERSORA IMPERIO S.A.S.**, domiciliada en Cali, portadora del NIT N° 900.187.576-8, ubicada en la carrera 5 N° 13-95, de Cali, teléfono 8810834, correo electrónico [contadoragrup1@hotmail.com](mailto:contadoragrup1@hotmail.com)., Usted, con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.667.264 expedida en Cali, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 52424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [nestoran@hotmail.com](mailto:nestoran@hotmail.com), teléfono 3154186701, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo con Título hipotecario contralos señores **JUAN CARLOS DUARTE MARTÍNEZ** y **MAGNOLIA DUARTE MARTÍNEZ** mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, como herederos, en calidad de hijos legítimos del causante, Señor **JUAN DE JESUS DUARTE** y contra herederos indeterminados del señor **JUAN DE JESÚS DUARTE RAMÍREZ**, fallecido en Cali el 29 de agosto de 2013, lugar donde fue su ultimo domicilio, a fin de obtener el pago del siguiente pagaré:

**PAGARE N° 00125**

**\$ 50.000.000.00**

Asciende la cuantía del capital a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)**, suma respaldada con la garantía hipotecaria de primer grado contenida en la escritura pública N° 4013 del 14 de diciembre del 2011, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Cali, más sus intereses y costas procesales y del crédito.

# NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

---

La hipoteca recae sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno junto con la casa de habitación allí levantada, lote con un área de 166.50 metros cuadrados, ubicado en la Calle 31 N° 4B-18/20 del Barrio Porvenir de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, con a casa marcada con el N° 4B-2 de la Calle 31 y que es o fue de Emilio Vélez; **SUR**, con la casa N° 4B-30 de la misma Cale 31, que es o fue de Fermina Sánchez; **ORIENTE**, con la Calle 31 de la actual nomenclatura urbana; **OCCIDENTE**, con la casa N° 30-38/40 de la Carrera 4 y que es o fue de Herminia Zúñiga de Mazuera. Inmueble distinguido con la ficha catastral N° C-002700100000 e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-239820 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, licitar en caso de presentarse diligencia de remate y en general ejercitar las facultades permitidas por la ley.

Del Señor Juez,



---

**HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA**  
**EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE INVERSORA IMPERIO S.A.S.**  
**C.C. N° 16.583.868 de Cali**

Acepto,



---

**NÉSTOR ACOSTA NIETO**  
**C.C. N° 16.667.264 de Cali**  
**T. P. N° 52424 del C. S. de la J.**

# PAGARE

No.00125

Lugar y Fecha de Firma: SANTIAGO DE CALI, 14 de DICIEMBRE de 2011

Valor: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)

Intereses Mes Anticipado: 2 %

Intereses En Mora TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY sobre saldo vencido

Acreedor: INVERSORA IMPERIO S.A.S identificado con NIT: 900.137.576-8

Lugar donde se efectuará el pago: CRA. 5 No. 13-91. CENTRO CALI.

Fecha de vencimiento de la obligación: 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

Deudores:

Nombre e identificación: JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ. CC.2.435.287 DE CALI

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

Declaramos: PRIMERA.-OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de: INVERSORA IMPERIO S.A.S identificado con NIT: 900.187.576-8o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida se reconoceré (mos) intereses De plazo, equivalentesa la TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, (cancelaré intereses de mora) a la TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora.TERCERA.-PLAZO. Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré y sus intereses mediantecuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **Un solo pago por el total de la obligación pactada.** CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor(es) entre(n) en mora o incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

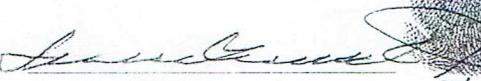
En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Cali el día 14 DE DICIEMBRE DE 2011

Otorgantes:

Nombre: JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ.  
CC.2.435.287 DE CALI.

Nombre:  
CC.

Firma:



Firma: \_\_\_\_\_

CC.

2435287 Col.

CC.

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

CC.

CC.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210427237942357071

Nro Matrícula: 370-239820

Pagina 1 TURNO: 2021-191407

Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 05:04:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-09-1986 RADICACIÓN: 38837 CON: ESCRITURA DE: 04-09-1986

CODIGO CATASTRAL: 760010100040100200010000000010 COD CATASTRAL ANT: 760010104010020001000000010

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 6362 DE 19-08-86 NOTARIA 2 CALI, (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) AREA: TM. 23/190.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 31 4-18/20 HOY

1) CALLE 31 4B-18/20 CASA Y LOTE B/JORGE ISAAC

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-10-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3626 del 15-10-1951 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$21,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA (JUNTO CON OTRO).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORTIZ DE LOPEZ ANA DOLORES

A: TOBON HECTOR

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-07-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1704 del 18-04-1957 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZA DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: TOBON HECTOR

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-04-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1914 del 07-04-1972 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$90,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210427237942357071**

**Nro Matrícula: 370-239820**

Pagina 2 TURNO: 2021-191407

Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 05:04:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TOBON GOMEZ HECTOR

A: DUARTE JUAN DE JESUS X

A: GARCIA BLANCA ELIA X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-09-1986 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6362 del 19-08-1986 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD SOC. CONYUGAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUARTE RAMIREZ JUAN DE JESUS

DE: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA

A: (DUARTE RAMIREZ JUAN DE JESUS) X

A: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 01-06-1988 Radicación: 32516

Doc: ESCRITURA 1962 del 30-05-1988 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN NINUGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA X

A: BANCO CAFETERO

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 24-09-1990 Radicación: 54333

Doc: ESCRITURA 4232 del 11-09-1990 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$5,025,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. #1962.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO

A: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 10-06-1998 Radicación: 1998-45185

Doc: ESCRITURA 2527 del 27-05-1998 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA [ SEGUNDA COLUMNA : GRAVAMEN ] B.F.#1319750 DEL 08-06-98.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA CC# 29077889 X

A: BANCAFE - BANCO CAFETERO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210427237942357071**

**Nro Matrícula: 370-239820**

Página 3 TURNO: 2021-191407

Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 05:04:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-03-2004 Radicación: 2004-18460

Doc: CERTIFICADO 307 del 02-03-2004 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.#2527, CON BASE EN LA ESCR.# 812 DEL 27-02-2004 B.F.10189043

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE

A: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA



**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-103200

Doc: ESCRITURA 3518 del 05-09-2011 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$39,150,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO.(1A COLUMNA) NOTA SE REGISTRA SEGUN AUTORIZACION DE VALORIZACION POR 2 MEGAOBRAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA

CC# 29077889

A: DUARTE RAMIREZ JUAN DE JESUS

X C.C.2'435.287.

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 20-12-2011 Radicación: 2011-115584

Doc: ESCRITURA 4013 del 14-12-2011 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA AUTORIZACION DE VALORIZACION 5519422 DE 09-11-2011 BF. 1000209853 DE 19-12-2011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUARTE RAMIREZ JUAN DE DIOS

CC# 2435287 X

A: INVERSORA IMPERIO S.A.S.

NIT# 9001875768

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 20-02-2015 Radicación: 2015-18289

Doc: OFICIO 225 del 10-02-2015 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION -RADICACIONW 2014-00616-00-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210427237942357071**

**Nro Matrícula: 370-239820**

Pagina 5 TURNO: 2021-191407

Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 05:04:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

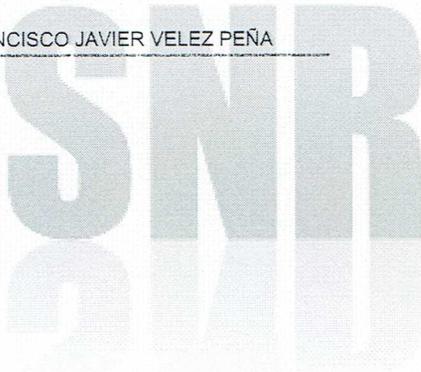
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-191407

FECHA: 27-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI  
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CUATRO MIL TRECE  
(4.013) - - - - -  
FECHA: DICIEMBRE CATORCE (14) - - - - -  
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) - - - - -  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-- RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1.996 - FORMATO DE REGISTRO  
ACTO: 0205 - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA  
INDETERMINADA -----  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
ACREEDOR: INVERSORA IMPERIO S.A.S. NIT. 9001875768 -----  
DEUDOR: JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ C.C. No. 2.435.287 DE  
CALI (VALLE) -----  
UBICACION DEL PREDIO: CALLE 31 No. 4B-18 / 20 -----  
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-239820 -----  
FICHA CATASTRAL: C-002700100000 -----  
MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA -----  
PREDIO URBANO -----  
VALOR HIPOTECA: \$5.000.000 -----

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del  
Cauca, República de Colombia, a los catorce - - - ( 14 ) días del mes  
de diciembre de dos mil once (2.011), al despacho de la doctora LUCIA  
BELLINI AYALA, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI - - - - -

-----  
Compareció JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ, mayor de edad, vecino de  
esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.435.287 de Cali  
(Valle), de estado civil viudo, quien en la presente escritura pública obra en su  
propio nombre y representación y quien aquí se llamará la PARTE  
HIPOTECANTE, manifestó: PRIMERO: Que por medio de este público  
instrumento constituye Hipoteca Abierta de Primer Grado sin limite de cuantía,  
en favor de la sociedad INVERSORA IMPERIO S.A.S., quien aquí se llamará  
LA PARTE ACREEDORA, sobre el inmueble que más adelante se  
determinará. SEGUNDO: Que esta hipoteca abierta es SIN LIMITE DE  
CUANTIA se constituye con el objeto de garantizar el cumplimiento de las  
obligaciones que por cualquiera causa haya contraído o contraiga LA PARTE

Beatriz N Fact # 105442 P. Valledumbia

-----

HIPOTECANTE, en favor de la PARTE ACREEDORA, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor, por razón de capital, quedando convenido que garantizará también los intereses durante el plazo y en la mora, si la hubiere y el cumplimiento de todas las obligaciones tales como costas judiciales y honorarios de abogados, causándose estos con la sola presentación de la demanda. Con la presente escritura se protocoliza comunicación enviada a la Notaria por la PARTE ACREEDORA, en la que se informa que se ha fijado la cuantía del cupo de la hipoteca, únicamente para efectos fiscales, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Moneda corriente. TERCERO: Que si la parte Acreedora necesitare hacer efectivas las obligaciones con esta hipoteca global a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, le bastará al efecto presentar en forma legal los respectivos títulos valores o instrumentos que consten las deudas y la copia registrada de esta escritura: CUARTO: Que la parte hipotecante acepta desde ahora cualquier endoso o cesión que la PARTE ACREEDORA, haga de los títulos o instrumentos a su cargo, así como de esta garantía real, con todas las consecuencias que señala la ley. QUINTO: Que la PARTE ACREEDORA, podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera o cualesquiera deudas u obligaciones garantizadas con esta hipoteca o de todas ellas y demandar su pago judicialmente: a) Si los bienes hipotecados son perseguidos judicial o extrajudicialmente por terceros. b) Si la PARTE HIPOTECANTE, constituye otro gravamen y/o enajenare los inmuebles sin consentimiento previo y escrito de la PARTE ACREEDORA. c) Si por algún motivo no puede ser registrada esta escritura. d) Si por cualquier causa fuere devuelto algún cheque de pago de intereses. Además, en caso de mora en el pago de dos ó más mensualidades de interés anticipado o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento, dará derecho a LA PARTE ACREEDORA para exigir el pago de la deuda, por cualquier vía legal. SEXTO: que son de cargo de la PARTE HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento, registro y posterior cancelación de esta escritura, lo mismo que los costos y costas de la cobranza judicial, si hubiere lugar a ella, incluyendo honorarios de abogado que de una vez se fijan en el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de capital e intereses, los que serán exigibles con la sola presentación de la demanda. SEPTIMO: Que los inmuebles hipotecados son de propiedad de la PARTE HIPOTECANTE, los posee en forma quieta e



ininterrumpida, no los tiene gravados en forma alguna anterior, se hallan libres también de condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, demanda, pleito pendiente, anticresis, usufructo, patrimonio de familia y embargo judicial y que la hipoteca aquí constituida comprende las anexidades y dependencias de los inmuebles, lo mismo que sus mejoras futuras. OCTAVO: Que esta hipoteca garantiza obligaciones de la PARTE HIPOTECANTE en favor de la PARTE ACREEDORA y que el presente es un crédito rotatorio sujeto a desembolsos y entregas parciales. NOVENO: El inmueble que se hipoteca es el siguiente: Un lote de terreno junto con la casa de habitación allí levantada, lote con un área de 166.50 metros cuadrados, ubicado en la Calle 31 No. 4B-18/20 del Barrio Porvenir de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la casa marcada con el No. 4B 12 de la Calle 31 y que es o fue de Emilio Vélez; SUR, con la casa No. 4B-30 de la misma Calle 31, que es o fue de Fermina Sánchez; ORIENTE, con la Calle 31 de la actual nomenclatura urbana; OCCIDENTE, con la casa No. 30-38/42 de la Carrera 4 y que es o fue de Herminia Zúñiga de Mazuera. Inmueble distinguido con la ficha catastral No. C-002700100000 e identificado con la Matricula inmobiliaria Número 370-239820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. TITULO: Este predio fue adquirido por el deudor así: adquirió derechos por compra hecha mediante la escritura pública número 1.914 del 07 de abril de 1.972 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, posteriormente se le adjudicó en la Sucesión de Blanca Elia García de Duarte, según escritura pública No.3.518 del 05 de septiembre de 2.011 de la Notaría Tercera de Cali, debidamente registradas e inscritas en el folio de matricula inmobiliaria numero 370-239820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. DECIMO: Que la parte HIPOTECANTE autoriza por medio del presente instrumento a la PARTE ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura de hipoteca solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará el ACREEDOR cuando se llegue a extravíar o destruirse la escritura ya mencionada la cual, por estar a partir de la fecha en poder del mismo ACREEDOR bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación nuestra. Lo

-----

anterior con el fin de que siempre esté el ACREEDOR garantizado en las obligaciones que lleguen a contraer o haya contraído la parte HIPOTECANTE. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses, esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. También LA PARTE HIPOTECANTE autoriza a LA PARTE ACREEDORA, para que en su nombre aclare la presente escritura pública, en caso de ser devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución.- DECIMO PRIMERO.- LEY DE INSOLVENCIA.- LEY 1380 DEL 25 DE ENERO DE 2.010. LA PARTE HIPOTECANTE renuncia expresamente a someterse al régimen de insolvencia, ya que al momento de suscribir la presente hipoteca tiene capacidad para el pago de la misma. Presente el señor HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.583.868 de Cali, quien en la presente escritura pública obra en nombre y representación de la sociedad INVERSORA IMPERIO S.A.S., en su calidad de Gerente, sociedad con domicilio en Cali, constituida por medio de la escritura pública No. 4.641 del 14 de noviembre de 2.007, aclarada por medio de las escrituras públicas Nos. 4.833 del 27 de noviembre de 2.007, 4.889 del 29 de noviembre de 2.007 todas de la Notaría Trece de Cali, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se protocoliza con ésta escritura, hábil para contratar y obligarse, manifestó: A) Que acepta la presente escritura y la hipoteca y crédito que ella contiene a favor de la sociedad que representa.- LEY 258.- La Notaria dando cumplimiento a la ley 258 del 17 de enero de 1996, indagó al deudor sobre su estado civil y si el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es viudo y que el inmueble objeto de la presente hipoteca, NO está afectado a vivienda familiar.- SE AGREGAN: Paz y Salvo Predial año 2.011, No. 3467181, Predio No. C-002700100000, A nombre de: Garcia de Duarte Blanca Elia, Avalúo: \$39.140.000, Dirección: C 31 4B 18.- Paz y Salvo de Valorización Municipal No. 540436 del predio C-002700100000. Paz y Salvo No. 21393710 y Autorización de otorgamiento No. 41393718 expedidos por el Secretario de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali del predio C-002700100000. Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre



20 de 1.995, (tratándose de hipoteca y patrimonio de familia el registro oportuno dentro los 90 días siguientes a su otorgamiento, en virtud del artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970) y enterados de que cualquier error no corregido en esta Escritura antes de ser firmada, requiere de una Escritura de aclaración que conlleva

nuevos gastos para los otorgantes, según el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, la encuentran conforme y en constancia la firman ante mi de lo cual doy fe. Derechos notariales \$ 29.622 -- IVA \$ 16.959 Resolución 11621 de 22 de Diciembre de 2010 y 11903 del 30 de diciembre de 2.010 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Recaudos \$12.050 Decreto 3432 del 19 de septiembre de 2.011. Hojas Notariales 7700-16301345-1, 7700-16301344-4, 7700-16301343-7.- ENMENDADO "\$29.622" -- -- "\$16.959". SI VALE. -----

-----  
-----  
-----

*Juan de Jesus Duarte Ramirez*  
JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ

C.C. No. 2435287

ESTADO CIVIL *viudo*

DIRECCION *Carre 3174578*

TELEFONO *4436962*

*3108932620*



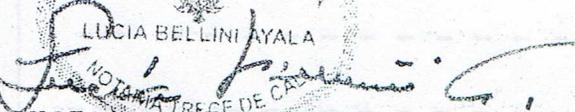
ANVERSO HOJA NOTARIAL 7700-16301343-7 DE LA ESCRITURA 4.013 DE  
DICIEMBRE 14 DE 2.011 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI



  
HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA  
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE  
INVERSORA IMPERIO S.A.S.

C.C. No. 16583868 Cali

K5 + 13-95 del 8810834

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
LUCIA BELLINI AYALA  
  
NOTARIA TRECE DE CALI  
LUCIA BELLINI AYALA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN



**Cali21**  
MEGAOBRAS  
CULTURA TRIBUTARIA

Paz y Salvo No. 21393710

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

CERTIFICA

Que el predio que se describe a continuación, se encuentra al día con la contribución por Valorización por el plan de Obras No. 556 - 21 Megaobras.

Propietario: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA  
Identificación: 29077889  
Dirección del predio: C 31 4B 18  
Código único: 01 04 01 0020 0010 0000 0010  
Número de matrícula inmobiliaria: 370-239820  
Número de predio: C002700100000

<b>PRO-DESARROLLO URBANO</b> MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  SANTIAGO DE CALI	<b>PRO-CULTURA</b> MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  SANTIAGO DE CALI
D 1927160	A 0112375
\$ 1.000.00	\$ 1.000.00

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA  
\$ 1.000

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA  
\$ 1.000

PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA  
G3503329  
\$ 200

Observaciones: Pago parcial de la contribución  
Cuotas canceladas: 18

Cuotas pendientes para el adquirente: 72

Para trámites notariales el presente documento es válido hasta el 15 de Diciembre de 2011.

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

Nota. El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen Art. 82 del Decreto 178 de Julio 13 de 2006.

Este certificado no es válido sin estampillas para tramite notarial.

Atentamente

ING. ELMER FABIO GARCIA ROJAS  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

Edificio del CAM Alcaldía Piso 12 Telefax 8846410

valorizacion@cali.gov.co

www.cali.gov.co



CALI UN NUEVO LATIR



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN



**Autorización de Otorgamiento No. 41393718**

Señor(a):  
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, certifica, que sobre el predio que abajo se identifica, se han cancelado dieciocho (18) cuotas, por concepto de la Contribución por Valorización por el beneficio general aprobado por el Acuerdo Municipal 0241 de 2008, modificado, por el Acuerdo 0261 de 2009, conocidas como 21 MEGA OBRAS, quedando pendiente de pagar setenta y dos (72) cuotas, obligación que conoce, acepta y se hace cargo el adquirente a partir de la fecha.

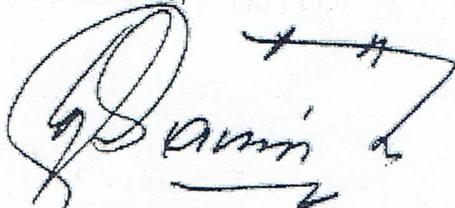
El gravamen por Contribución por Valorización por beneficio General continua vigente sobre dicho predio.

Número de matrícula inmobiliaria: 370-239820  
Código único: 01 04 01 0020 0010 0000 0010  
Número de predio: C002700100000  
Dirección del predio: C 31 4B 18  
Propietario: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA  
Identificación: 29077889

Observaciones: Pago parcial

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

Atentamente,

  
ING. ELMER FABIO GARCIA ROJAS  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

Edificio del CAM Alcaldia Piso 12 Telefax 8846410

valorizacion@cali.gov.co

www.cali.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSORA IMPERIO S.A.S.  
DOMICILIO: CALI VALLE  
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 5 NRO. 13 91  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 5 NRO. 13 91  
CIUDAD: CALI  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 726990-16 FECHA MATRICULA : 03 DE DICIEMBRE DE 2007

CERTIFICA

NIT : 900187576-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12685 DEL  
LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 4833 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12686 DEL  
LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 4889 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12688 DEL  
LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD INVERSORA IMPERIO S.A.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 3 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 11470 DEL LIBRO IX ,SE  
TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE  
INVERSORA IMPERIO S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 3694	30/09/2008	NOTARIA TRECE DE CALI	14/10/2008	11634	IX
	ACT 3	26/08/2009	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	05/10/2009	11470	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2039

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA.
- 2) LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.  
LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA VENTA, BIEN SEA DE CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIARES O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES.
- 4) LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA.
- 5) ADQUIRIR, POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MÁQUINAS E INMUEBLES.
- 6) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 7) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA Y ARQUITECTURA.

La Notaria Trece de Cali certifica  
que corresponde a la ORIGINAL  
que ha tenido a la vista.  
Cali, 14 DIC 2011

- 8) ADQUIRIR, ALMACENAR, EMPACAR, DISTRIBUIR ARTÍCULOS NACIONALES O EXTRANJEROS APTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- 9) ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES, SUPERMERCADOS, DEPÓSITOS, BODEGAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- 10) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO ÁREAS, SECCIONES, PUESTOS O PUNTOS DE VENTA DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- 11) LA INVERSIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES COMERCIALES.
- 12) LA CENTRALIZACIÓN DE FONDOS SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE CONTRATOS DE MANDATO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- A) RECAUDO DE CARTERA NORMAL O LITIGIOSA.
- B) RECAUDO DE CARTERA PROVENIENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS U OTROS INCORPORADOS EN FACTURAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICO O PRIVADO.
- C) RECAUDOS DE PAGOS PROVENIENTES DE COMPRAVENTA HECHA POR EL SISTEMA DE MULTINIVEL.
- D) RECAUDO DE IMPUESTOS, TASA Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DEL SISTEMA FISCAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 13) LA DESCONCENTRACIÓN DE FONDOS. DE IGUAL MANERA, SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE MANDATO, INVERSORA IMPERIO S.A. RECIBIRÁ DINEROS DEL MANDANTE, DENTRO DE LAS OFICINAS QUE CONFORMAN LA RED DEBIDAMENTE ACREDITADA, PARA SER ENTREGADOS CONJUNTAMENTE CON LOS RECAUDO QUE TRATAN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 12 A SU ORDEN, DENTRO DE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTOS IMPARTAN MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. PARA TAL FIN LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- A) PAGO DE UNO A OTRO O A VARIOS, TALES COMO, NÓMINAS, PENSIONES, CONSIGNACIONES, CUOTAS, OBLIGACIONES COMERCIALES DE TODO TIPO, ETC.
- B) PAGO DE PROVEEDORES EN DINERO FÍSICO O VIRTUAL MEDIANTE ESTE SERVICIO INVERSORA IMPERIO S.A. DISTRIBUIDORA BIENES Y SERVICIOS DE SUS CLIENTES Y RECAUDARÁ LOS DINEROS PROVENIENTES DE LOS MISMOS, POR MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES.
- 14) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL, CORRESPONSALÍA, MANDATO, LICENCIA DE USO, MARCA Y ENSEÑA COMERCIAL, CONCESIÓN, FRANQUICIAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, UNIÓN TEMPORAL CONVENIOS O SIMILARES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENIDOS EN LOS DIFERENTES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL.
- 15) ADQUIRIR CON LOS DIFERENTES OPERADORES NACIONALES, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN SU RED DE OFICINAS, TARJETAS PREPAGO; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y RECAUDO DE BOLETERÍA, TIQUETES, TALONARIOS PROPIOS DE EVENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS, RIFAS, PROMOCIONES, ETC.
- 16) LA COMPRAVENTA DE TODO LO RELACIONADO CON COMPUTADORES, PORTÁTILES, ACCESORIOS, PARTES SOFTWARE, REDES, DISEÑOS DE SITIOS WEB, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS.
- 17) LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES DE CHANCE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL.
- 18) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE MOTOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS CITADOS.
- 19) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE AUTOMOTORES, REPUESTOS EN GENERAL, ACCESORIOS, COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS CITADOS.

La Notaria Trece de Cali certifica  
que corresponde a la ORIGINAL  
que ha tenido a la vista.  
Cali, 27 de Agosto de 2010

 LUCIA BELLINI AYALA  
Notaria Trece de Cali



20) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, COMERCIALIZACIÓN DE QUIPOS, ACCESORIOS, ACTIVACIONES, PUNTOS DE VENTAS, TARJETAS PREPAGO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON ESTE SECTOR.

21) LA GANADERÍA, CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE GANADO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE GANADO COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

22) SIEMBRA Y CULTIVO DE PRODUCTOS PERENNES O TRANSITORIOS, ESPECIES DIVERSAS COMO CAUCHO, CÍTRICOS, ETC. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, DE LOS CULTIVOS COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA SIEMBRA Y CULTIVO DE LOS PRODUCTOS YA DETERMINADOS ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS YA CITADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

23) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO DE MOTOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y PESADA.

24) LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCCES. EXPLOTACIÓN COMERCIAL - MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE FUEREN CONDUCENTES Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA PERO LIMITADO A SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN EL CAPITAL DE LAS MISMAS.

SE PROHÍBE A LOS ACCIONISTAS COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS A TÍTULO DE AVAL, GARANTE, FIADOR, OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO, DIVISIBLE O ALTERNATIVA.

CERTIFICA

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) JUNTA DIRECTIVA.
- C) GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

- A) REFORMAR LOS ESTATUTOS.
- F) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.
- G) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA REVISORÍA FISCAL PARA CADA EJERCICIO.

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista.  
Cali. 14 DIC 2011



H) FACULTAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO.

I) ORDENAR LA EMISIÓN DE BONOS.

J) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPODRÁ DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE.

F) ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

G) DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

H) REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA RESERVA.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES SERÁ REEMPLAZADA POR EL SUPLENTE.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ÓRGANO.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA RAZÓN SOCIAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA. C)...; D)...; E) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCIDO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. F)...; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007

ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI

INSCRIPCION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12685 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA

C.C.16583868

SUPLENTE DEL GERENTE

CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA

C.C.94411323

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007

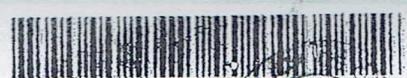
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI

INSCRIPCION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12685 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista. Cali. 14 DIC 2011. LUCIA BELLINI AYALA Notaria Trece de Cali



PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA  
C.C.16583868

SEGUNDO RENGLON

CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA  
C.C.94411323

TERCER RENGLON

JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA  
C.C.16928927

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

CARMEN ELISA SARRIA DE SALAZAR  
C.C.31284459

SEGUNDO RENGLON

CAROLINA GIRON ESPINOSA  
C.C.31567078

TERCER RENGLON

ASTRID BARNEY RIVERA  
C.C.66770646

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. s/n DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12687 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARTHA LILIANA HERRERA CARVAJAL  
C.C.31970531

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BLANCA INES VILLEGAS CASTRO  
C.C.66705300

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1  
CAPITAL SUSCRITO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1  
CAPITAL PAGADO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL  
NRO.726991-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSORA IMPERIO S.A  
UBICADO EN: CRA. 5 NRO. 13 91 DE CALI

La Notaria Trece de Cali certifica  
que corresponde a la ORIGINAL  
que ha tenido a la vista.  
Cali, 14 DIC 2011



FECHA MATRICULA : 03 DE DICIEMBRE DE 2007  
RENOVO : POR EL AÑO 2010

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2010

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 HORA: 12:07:48

EL SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



Republica de Colombia

Notaria Trece de Cali

Es Primera

copia que presta merito ejecutivo de la extrajudicial

No 4013 de fecha Dic. 14 de 2011

se expide en 9 hojas

a favor de Inversora

Impreso 5 AS

Cali, 15 DIC 2011

LUCIA BELLINI AYALA  
Notaria Trece de Cali

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista.  
Cali, 14 DIC 2011

LUCIA BELLINI AYALA  
Notaria Trece de Cali

Fecha: 2011/12/13

Hora : 11:23:13

Usuario: VIMO1514

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



NIT ~~890399011-3~~

No:



**CERTIFICA**

Ref. : CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Segun consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizo pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de \$394,060.

Pago efectuado el dia 1 de Julio de 2011

Referencia Catastral : C002700100000 Estrato: 2

Certificado a Nombre de : GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA

Dirección del Predio : C 31 4B 18

Avaluó del Predio : 39.140,000

Codigo Unico : 0104010020001000000010

Valido hasta los 31 dias de Diciembre de 2011

Se expide el presente certificado en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 13 días del mes de Diciembre de 2011

**VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL**

Funcionario Autorizado



SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA  
Y VALORIZACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No: 540436

Fecha: 2011/12/13  
Hora : 11:23 AM  
Usuario: VIMO1514

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit : 890399011-3

**Secretaría de Infraestructura y Valorización**

**CERTIFICA**

El Propietario del predio que se indica a continuación, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución de valorización; se expide con vigencia hasta el día 31 del mes de Diciembre de 2011,

Referencia Catastral : C002700100000

Cod.Único: 0104010020001000000010

Dirección del Predio : C 31 4B 18

Doc. Identificación : 29077889

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 13 días del mes de Diciembre de 2011

Nota: El certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen (Art.82-Acuerdo 0178 Febrero 13-2006)

Funcionario autorizado

Señora:

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

Ciudad

Por medio de la presente me permito manifestarle que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, boleta fiscal y registro, a la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida por JUAN DE JESUS DUARTE RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.435.287 de Cali, se le ha fijado la cuantía de \$5.000.000.

  
HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA  
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE  
INVERSORA IMPERIO S.A.S

C.C. No. 16 583 868 *cul*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CREDULA DE SALUDADIA  
 27335-1000

QUARTE RAMIREZ  
 ULLA

JUAN DE JESUS




FECHA DE AMORCENTO 04-MAY-1936  
 FALAN  
 TOLMA  
 LEJLAN DE AMORCENTO

1.65  
 ESTATURA

O+  
 GRUPO SANG

M  
 SEXO

11-AGO-1935 CAJ  
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO



*J. Ramirez Ulla*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y VALORIZACIÓN



**Autorización de Registro No. 5519422**

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, AUTORIZA EL REGISTRO EN FOLIO de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-239820 de la Escritura Pública No. 4013 de 14 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría No. 13 del Círculo de Cali - Valle Del Cauca por beneficio general "21 megaobras" plan de obras 556, ordenada mediante resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: GARCIA DE DUARTE BLANCA ELIA  
Identificación: 29077889  
Dirección del predio: C 31 4B 18  
Código único: 01 04 01 0020 0010 0000 0010  
Número de matrícula inmobiliaria: 370-239820  
Número de predio: C002700100000

Observaciones: Pago parcial de la contribución

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

Atentamente,

ING. ELMER FABIO GARCIA ROJAS  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

Edificio del CAM Alcaldia Piso 12 Telefax 8346410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co



CALI UN NUEVO LATIR



REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSORA IMPERIO S.A.S.  
DOMICILIO: CALI VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 5 NRO. 13 91  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 5 NRO. 13 91  
CIUDAD: CALI  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 726990-16 FECHA MATRICULA : 03 DE DICIEMBRE DE 2007

CERTIFICA

NIT : 900187576-8

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12685 DEL  
LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 4833 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12686 DEL  
LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 4889 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA TRECE DE CALI ,  
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 12688 DEL  
LIBRO IX ,SE CONSTITUYO INVERSORA IMPERIO S.A.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 3 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA  
CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 11470 DEL LIBRO IX ,SE  
TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE  
INVERSORA IMPERIO S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 3694	30/09/2008	NOTARIA TRECE DE CALI	14/10/2008	11634	IX
ACT 3	26/08/2009	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	05/10/2009	11470	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2039

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA.
- 2) LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.
- 3) LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA VENTA, BIEN SEA DE CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIARES O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES.
- 4) LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA.
- 5) ADQUIRIR, POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MÁQUINAS E INMUEBLES.
- 6) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 7) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA Y ARQUITECTURA.

- 8) ~~ADQUIRIR, ALMACENAR, EMPACAR, DISTRIBUIR ARTÍCULOS NACIONALES O EXTRANJEROS APTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.~~
- 9) ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES, SUPERMERCADOS, DEPÓSITOS, BODEGAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- 10) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO ÁREAS, SECCIONES, PUESTOS O PUNTOS DE VENTA DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- 11) LA INVERSIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES COMERCIALES.
- 12) LA CENTRALIZACIÓN DE FONDOS SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE CONTRATOS DE MANDATO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- A) RECAUDO DE CARTERA NORMAL O LITIGIOSA.
- B) RECAUDO DE CARTERA PROVENIENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS U OTROS INCORPORADOS EN FACTURAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICO O PRIVADO.
- C) RECAUDOS DE PAGOS PROVENIENTES DE COMPRAVENTA HECHA POR EL SISTEMA DE MULTINIVEL.
- D) RECAUDO DE IMPUESTOS, TASA Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DEL SISTEMA FISCAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 13) LA DESCONCENTRACIÓN DE FONDOS. DE IGUAL MANERA, SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE MANDATO, INVERSORA IMPERIO S.A. RECIBIRÁ DINEROS DEL MANDANTE, DENTRO DE LAS OFICINAS QUE CONFORMAN LA RED DEBIDAMENTE ACREDITADA, PARA SER ENTREGADOS CONJUNTAMENTE CON LOS RECAUDOS QUE TRATAN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 12 A SU ORDEN, DENTRO DE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTOS IMPARTAN MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. PARA TAL FIN LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
- A) PAGO DE UNO A OTRO O A VARIOS, TALES COMO, NÓMINAS, PENSIONES, CONSIGNACIONES, CUOTAS, OBLIGACIONES COMERCIALES DE TODO TIPO, ETC.
- B) PAGO DE PROVEEDORES EN DINERO FÍSICO O VIRTUAL MEDIANTE ESTE SERVICIO INVERSORA IMPERIO S.A. DISTRIBUIDORA BIENES Y SERVICIOS DE SUS CLIENTES Y RECAUDARÁ LOS DINEROS PROVENIENTES DE LOS MISMOS, POR MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES.
- 14) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL, CORRESPONSALÍA, MANDATO, LICENCIA DE USO, MARCA Y ENSEÑA COMERCIAL, CONCESIÓN, FRANQUICIAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, UNIÓN TEMPORAL CONVENIOS O SIMILARES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENIDOS EN LOS DIFERENTES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL.
- 15) ADQUIRIR CON LOS DIFERENTES OPERADORES NACIONALES, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN SU RED DE OFICINAS, TARJETAS PREPAGO; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y RECAUDO DE BOLETERÍA, TIQUETES, TALONARIOS PROPIOS DE EVENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS, RIFAS, PROMOCIONES, ETC.
- 16) LA COMPRAVENTA DE TODO LO RELACIONADO CON COMPUTADORES, PORTÁTILOS, ACCESORIOS, PARTES SOFTWARE, REDES, DISEÑOS DE SITIOS WEB, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS.
- 17) LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES DE CHANCE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL.
- 18) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE MOTOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS CITADOS.
- 19) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE AUTOMOTORES, REPUESTOS EN GENERAL, ACCESORIOS, COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS CITADOS.



~~20) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, COMERCIALIZACIÓN DE QUIPOS, ACCESORIOS, ACTIVACIONES, PUNTOS DE VENTAS, TARJETAS PREPAGO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON ESTE SECTOR.~~

21) LA GANADERÍA, CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE GANADO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE GANADO COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

22) SIEMBRA Y CULTIVO DE PRODUCTOS PERENNES O TRANSITORIOS, ESPECIES DIVERSAS COMO CAUCHO, CÍTRICOS, ETC. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, DE LOS CULTIVOS COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA SIEMBRA Y CULTIVO DE LOS PRODUCTOS YA DETERMINADOS ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS YA CITADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

23) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO DE MOTOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y PESADA.

24) LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCCES. EXPLOTACIÓN COMERCIAL - MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE FUEREN CONDUCTENTES Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA PERO LIMITADO A SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN EL CAPITAL DE LAS MISMAS.

SE PROHÍBE A LOS ACCIONISTAS COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS A TÍTULO DE AVAL, GARANTE, FIADOR, OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO, DIVISIBLE O ALTERNATIVA.

#### CERTIFICA

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) JUNTA DIRECTIVA.
- C) GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

- A) REFORMAR LOS ESTATUTOS.
- F) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.
- G) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA REVISORÍA FISCAL PARA CADA EJERCICIO.

H) ~~FACULTAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO.~~

I) ORDENAR LA EMISIÓN DE BONOS.

J) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPODRÁ DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE.

F) ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

G) DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

H) REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA RESERVA.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES SERÁ REEMPLAZADA POR EL SUPLENTE.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ÓRGANO.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA RAZÓN SOCIAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITES DE CUANTÍA. C)...; D)...; E) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCIDO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. F)...; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12685 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA  
C.C.16583868

SUPLENTE DEL GERENTE  
CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA  
C.C.94411323

#### CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 4641 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12685 DEL LIBRO IX

FUE(ON)\_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA



PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA  
C.C.16583868

SEGUNDO RENGLON  
CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA  
C.C.94411323

TERCER RENGLON  
JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA  
C.C.16928927

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
CARMEN ELISA SARRIA DE SALAZAR  
C.C.31284459

SEGUNDO RENGLON  
CAROLINA GIRON ESPINOSA  
C.C.31567078

TERCER RENGLON  
ASIRID BARNEY RIVERA  
C.C.66770646

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. s/n DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 No. 12.687 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
MARTHA LILIANA HERRERA CARVAJAL  
C.C.31970531

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
BLANCA INES VILLEGAS CASTRO  
C.C.66705300

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1  
CAPITAL SUSCRITO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1  
CAPITAL PAGADO: \$2,270,349,342  
NUMERO DE ACCIONES: 2,270,349,342  
VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.726991-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSORA IMPERIO S.A UBIADO EN: CRA. 5 NRO. 13 91 DE CALI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI



FECHA MATRICULA : 03 DE DICIEMBRE DE 2007  
RENOVO : POR EL AÑO 2014

**CERTIFICA**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2014

**CERTIFICA**

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 05 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 726991-2 INVERSORA IMPERIO S.A

**CERTIFICA**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014 HORA: 02:51:30 PM

EL SECRETARIO

*A. M. L. B.*  
ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



**CAMARA  
DE COMERCIO  
DE CALI**

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:                   INVERSORA IMPERIO S.A.S.  
Nit.:                               900187576-8  
Domicilio principal:       Cali

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.:                   726990-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de diciembre de 2007  
Último año renovado:       2021  
Fecha de renovación:       15 de marzo de 2021  
Grupo NIIF:                   Grupo 2

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal:   CRA. 5 No. 13 91  
Municipio:                   Cali - Valle  
Correo electrónico:           contadoragrupol@hotmail.com  
Teléfono comercial 1:       8810834  
Teléfono comercial 2:       No reportó  
Teléfono comercial 3:       3187121299

Dirección para notificación judicial: CRA. 5 No. 13 91  
Municipio:                   Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación:   contadoragrupol@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1:       8810834  
Teléfono para notificación 2:       No reportó  
Teléfono para notificación 3:       3187121299

La persona jurídica INVERSORA IMPERIO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 4641 del 14 de noviembre de 2007 Notaria Trece de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12685 del Libro IX y Escritura Pública No. 4833 del 27 de noviembre de 2007 Notaria Trece de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12686 del Libro IX y Escritura Pública No. 4889 del 29 de noviembre de 2007 Notaria Trece de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12688 del Libro IX ,Se constituyo INVERSORA IMPERIO S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 26 de agosto de 2009 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2009 con el No. 11470 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INVERSORA IMPERIO S.A.S. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de agosto del año 2039

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1) LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS EN IGUAL FORMA.
- 2) LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.
- 3) LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA VENTA, BIEN SEA DE CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIARES O EDIFICIOS MULTIFAMILIARES.
- 4) LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA.
- 5) ADQUIRIR, POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MÁQUINAS E INMUEBLES.
- 6) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 7) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA Y ARQUITECTURA.

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8) ADQUIRIR, ALMACENAR, EMPACAR, DISTRIBUIR ARTÍCULOS NACIONALES O EXTRANJEROS APTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN CENTROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

9) ADQUIRIR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES, SUPERMERCADOS, DEPÓSITOS, BODEGAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

10) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO ÁREAS, SECCIONES, PUESTOS O PUNTOS DE VENTA DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

11) LA INVERSIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES COMERCIALES.

12) LA CENTRALIZACIÓN DE FONDOS SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE CONTRATOS DE MANDATO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) RECAUDO DE CARTERA NORMAL O LITIGIOSA.

B) RECAUDO DE CARTERA PROVENIENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS U OTROS INCORPORADOS EN FACTURAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICO O PRIVADO.

C) RECAUDOS DE PAGOS PROVENIENTES DE COMPRAVENTA HECHA POR EL SISTEMA DE MULTINIVEL.

D) RECAUDO DE IMPUESTOS, TASA Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DEL SISTEMA FISCAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

13) LA DESCONCENTRACIÓN DE FONDOS. DE IGUAL MANERA, SIN QUE CONSTITUYA ACTIVIDAD FINANCIERA NI BANCARIA, MEDIANTE MANDATO, INVERSORA IMPERIO S.A. RECIBIRÁ DINEROS DEL MANDANTE, DENTRO DE LAS OFICINAS QUE CONFORMAN LA RED DEBIDAMENTE ACREDITADA, PARA SER ENTREGADOS CONJUNTAMENTE CON LOS RECAUDO QUE TRATAN LOS LITERALES A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 12 A SU ORDEN, DENTRO DE LAS INSTRUCCIONES QUE ESTOS IMPARTAN MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. PARA TAL FIN LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) PAGO DE UNO A OTRO O A VARIOS, TALES COMO, NÓMINAS, PENSIONES, CONSIGNACIONES, CUOTAS, OBLIGACIONES COMERCIALES DE TODO TIPO, ETC.

B) PAGO DE PROVEEDORES EN DINERO FÍSICO O VIRTUAL MEDIANTE ESTE SERVICIO INVERSORA IMPERIO S.A. DISTRIBUIDORA BIENES Y SERVICIOS DE SUS CLIENTES Y RECAUDARÁ LOS DINEROS PROVENIENTES DE LOS MISMOS, POR MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES.

14) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL, CORRESPONSALÍA, MANDATO, LICENCIA DE USO, MARCA Y ENSEÑA COMERCIAL, CONCESIÓN, FRANQUICIAS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, UNIÓN TEMPORAL CONVENIOS O SIMILARES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENIDOS EN LOS DIFERENTES LITERALES DEL OBJETO SOCIAL.

15) ADQUIRIR CON LOS DIFERENTES OPERADORES NACIONALES, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN SU RED DE OFICINAS, TARJETAS PREPAGO; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN, VENTA Y RECAUDO DE BOLETERÍA, TIQUETES, TALONARIOS PROPIOS DE EVENTOS PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS, RIFAS, PROMOCIONES, ETC.

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16) LA COMPRAVENTA DE TODO LO RELACIONADO CON COMPUTADORES, PORTÁTILES, ACCESORIOS, PARTES SOFTWARE, REDES, DISEÑOS DE SITIOS WEB, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS.

17) LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES DE CHANCE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL.

18) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE MOTOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS CITADOS.

19) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE AUTOMOTORES, REPUESTOS EN GENERAL, ACCESORIOS, COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS CITADOS.

20) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, COMERCIALIZACIÓN DE QUIPOS, ACCESORIOS, ACTIVACIONES, PUNTOS DE VENTAS, TARJETAS PREPAGO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON ESTE SECTOR.

21) LA GANADERÍA, CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE GANADO. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE GANADO COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE GANADO COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

22) SIEMBRA Y CULTIVO DE PRODUCTOS PERENNES O TRANSITORIOS, ESPECIES DIVERSAS COMO CAUCHO, CÍTRICOS, ETC. EXPLOTACIÓN COMERCIAL MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN, COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, DE LOS CULTIVOS COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO PARA LA SIEMBRA Y CULTIVO DE LOS PRODUCTOS YA DETERMINADOS ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS CULTIVOS COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS YA CITADOS CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

23) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEO DE MOTOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y PESADA.

24) LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCCES. EXPLOTACIÓN COMERCIAL - MEDIANTE TODO TIPO DE CONTRATACIÓN MERCANTIL LLÁMESE COMPRAVENTA, PIGNORACIÓN COMPAÑÍA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATACIÓN AVALADA POR LA LEY, TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. IMPORTACIÓN DE TODOS LOS INSUMOS, MAQUINARIA, TECNOLOGÍA, MATERIAS PRIMAS O ELEMENTOS REQUERIDOS TANTO LA CRÍA, LEVANTE, ENGORDE, REPRODUCCIÓN ASÍ COMO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPORTACIÓN TANTO DE AVESTRUCCES COMO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE FUEREN CONDUCENTES Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA PERO LIMITADO A SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN EL CAPITAL DE LAS MISMAS.

SE PROHÍBE A LOS ACCIONISTAS COMPROMETER A LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS A TÍTULO DE AVAL, GARANTE, FIADOR, OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO, DIVISIBLE O ALTERNATIVA.

LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ DE SU OBJETO SOCIAL LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO GARANTIZADOS CON HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES O CON CONTRATOS DE PRENDA CON Y SIN TENENCIA DE BIENES E IGUALMENTE QUE PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O NEGOCIO QUE SEA LICITO.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$2,270,349,342
No. de acciones:	2,270,349,342
Valor nominal:	\$1

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$2,270,349,342
No. de acciones:	2,270,349,342
Valor nominal:	\$1

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$2,270,349,342
No. de acciones:	2,270,349,342
Valor nominal:	\$1

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) JUNTA DIRECTIVA.
- C) GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

- A) REFORMAR LOS ESTATUTOS.
- F) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJARLES

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SU REMUNERACIÓN.

G) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO EL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA REVISORÍA FISCAL PARA CADA EJERCICIO.

H) FACULTAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO.

I) ORDENAR LA EMISIÓN DE BONOS.

J) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPODRÁ DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE.

F) ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA SOCIEDAD. EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

G) DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

H) REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA RESERVA.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES SERÁ REEMPLAZADA POR EL SUPLENTE.

EL GERENTE Y SU SUPLENTE SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ÓRGANO.

FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA RAZÓN SOCIAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITES DE CUANTÍA. C)...; D)...; E) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. F)...; G) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. H) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4641 del 14 de noviembre de 2007, de Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12685 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	C.C.16583868
SUPLENTE DEL GERENTE	CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA	C.C.94411323

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 4641 del 14 de noviembre de 2007, de Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12685 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA	C.C.16583868
CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA	C.C.94411323
JORGE ALBERTO SALAZAR SARRIA	C.C.16928927

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARMEN ELISA SARRIA DE SALAZAR	C.C.31284459
CAROLINA GIRON ESPINOSA	C.C.31567078
ASTRID BARNEY RIVERA	C.C.66770646

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. s/n del 27 de noviembre de 2007, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTHA LILIANA HERRERA CARVAJAL	C.C.31970531 T.P.37023-T
REVISOR FISCAL	BLANCA INES VILLEGAS CASTRO	C.C.66705300

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

T.P.69341-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

E.P. 3694 del 30/09/2008 de Notaria Trece de Cali  
ACT 3 del 26/08/2009 de Asamblea De Accionistas  
ACT 6 del 05/12/2018 de Asamblea De Accionistas

#### INSCRIPCIÓN

11634 de 14/10/2008 Libro IX  
11470 de 05/10/2009 Libro IX  
20449 de 21/12/2018 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810  
Actividad secundaria Código CIIU: 6499  
Otras actividades Código CIIU: 5221

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INVERSORA IMPERIO S.A  
Matrícula No.: 726991-2  
Fecha de matricula: 03 de diciembre de 2007  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 5 No. 13 91  
Municipio: Cali

Nombre: INVERSORA IMPERIO #4  
Matrícula No.: 1089301-2  
Fecha de matricula: 30 de julio de 2020  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA 44 13 09  
Municipio: Cali

Nombre: INVERSORA IMPERIO #2  
Matrícula No.: 1089324-2  
Fecha de matricula: 30 de julio de 2020  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA 27 72Y 32  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 28/04/2021 11:47:22 am

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INVERSORA IMPERIO #3  
Matrícula No.: 1089338-2  
Fecha de matricula: 30 de julio de 2020  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CC TESORO LC 119  
Municipio: Cali

Nombre: PARQUEADERO AVENIDA LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 1113489-2  
Fecha de matricula: 24 de marzo de 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CALLE 23 B NORTE # 3 - 41 Y CALLE 23 AN # 3 - 16  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,007,977,414

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6810

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8067996, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08214H01BJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 28 días del mes de abril del año 2021 hora: 11:47:22 AM



**RV: Solicitud de Tener Crédito con Preferencia - Radicación 76001-31-03-007-2014-00616-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/01/2022 15:40



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** LEONARDY RODRÍGUEZ <lyjabogados@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de enero de 2022 15:13

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Tener Crédito con Preferencia - Radicación 76001-31-03-007-2014-00616-00

Doctor

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto : Solicitud de Tener Crédito con Preferencia  
Referencia : Ejecutivo Singular Mayor Cuantía  
Demandante : Leonardy Rodríguez  
Demandado : Herederos Determinados del señor Juan De Jesús Duarte Ramírez  
Señores Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez  
Radicación : 76001-31-03-007-2014-00616-00

**LEONARDY RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.458.340 expedida en Yumbo (Valle), y portador de la Tarje Profesional

No.186.339 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito dar aplicación al numeral 4 del artículo 463 del Código General del Proceso:

**Artículo 463. Acumulación de demandas.** *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*

#### HECHOS

1. Es de apreciar que el Despacho mediante auto interlocutorio 2449 del doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), aceptó la acumulación de demanda presentada por la sociedad Inversora Imperio S.A.S. contra Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez, por intermedio de apoderado judicial.
2. De igual forma libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad Inversora Imperio S.A.S. contra Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez, por las siguientes sumas:
  - A. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 50.000.000,00) como capital representado en el pagaré No. 00125 de 14 de diciembre de 2011.
  - B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 26 de julio de 2012, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
3. Uno de los aspectos importantes que se identifica en el pagaré 00125 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2.011), es que título está prescrito, pues esa obligación debía cancelarse el catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2.012).
4. Para entrar en detalle del pagaré 00125 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2.011), desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2.012), han pasado más de tres (03) años.
5. De igual forma, existe una contestación de demanda por parte de los demandados por intermedio de su apoderado judicial, pues no se sabe si por confusión me copio la contestación de la demanda a mi correo electrónico.
6. La contestación de la apoderada de los demandados aporta poder especial que le fue otorgado cuando en mi demanda inicial (proceso ejecutivo singular), trato de contestarla, poder que no se le tuvo en cuenta por no indicar en que calidad comparecía.

7. Verifíquese en el plenario, que el poder es auténtico, que fue otorgado por los aquí demandados y que aún no ha perdido vigencia, pues los poderes siguen vigentes hasta que cumplan su mandato.
8. Mediante providencia número 1318 del 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), se requirió al acreedor hipotecario para que aclarará su demanda en el sentido, de indicar si esta se presentaba para ser adelantada en un proceso separado o dentro del compulsivo de la referencia, para lo cual el hipotecario indicó que se pretendía exigir el crédito relacionado en la demanda en el presente proceso.
9. Indicado lo anterior, es donde toma fuerza el poder que le otorgaron los demandados a su apoderada judicial, porque sigue estando vigente para poder contestar demanda en este caso la acumulada en el presente proceso.
10. La togada defensora de los demandados en el proceso acumulado, también hizo énfasis en lo que el suscrito togado quiere hacer prevalecer en el presente memorial, en el sentido de demostrar que el título base de recaudo esa prescrito.
11. Para rememorar la variada jurisprudencia, es que la acción cambiaria directa prescribe en tres (03) años a partir del día del vencimiento, según el artículo 789 del Código de Comercio, si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.
12. Otro de los aspectos que ruego a usted señor Juez se tenga en cuenta, es que el Código General del Proceso dio la oportunidad a los acreedores que antes de que se dicte el auto que ordena seguir con la ejecución, puedan solicitar que su crédito goza de determinada causa de preferencia o desconozcan otros créditos, aquí la causa está más que comprobada, como he reiterado varias veces el título base de recaudo está prescrito y en ese sentido se deberá resolver.
13. Como quiera que el Código General del Proceso expresa que esta solicitud se deberá tramitar como una excepción, me permito indicar la siguiente:

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE DECISION MAG. SUSTANCIADOR DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) Rad. 76001 – 31 – 03 – 004 – 2016 – 00240 – 01 (9486) APROBADO POR ACTA No. 065.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

1. Se denieguen las pretensiones solicitadas por el demandante en el proceso ejecutivo hipotecario acumulado interpuesto por Sociedad Inversora Imperio S.A.S., contra los señores Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez.
2. Se continúe con el proceso ejecutivo singular incoado por el suscrito togado, en el sentido de correr el traslado del avalúo anteriormente presentado.

FUNDAMENTOS DE DERCHO

Prescripción Extintiva o Liberatoria Artículo 2432 2512, 2535 y 2536 del Código Civil.

Prescripción de la acción hipotecaria.

Anexos.

1. PDF de la Sentencia mediante acta 065 dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del señor Juez.

Atentamente,

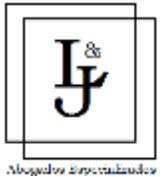


**LEONARDY RODRÍGUEZ**  
**C.C. 16.458.340 de Yumbo**  
**T.P. 186339 del C.S. de la J.**

# Abogados Especializados

Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros Oficina 728  
Cel. 3172657355

Email: [lyabogados@hotmail.com](mailto:lyabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca



Doctor

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto : Solicitud de Tener Crédito con Preferencia

Referencia : Ejecutivo Singular Mayor Cuantía

Demandante : Leonardy Rodríguez

Demandado : Herederos Determinados del señor Juan De Jesús Duarte Ramírez  
Señores Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez

Radicación : 76001-31-03-007-2014-00616-00

**LEONARDY RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.458.340 expedida en Yumbo (Valle), y portador de la Tarje Profesional No.186.339 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito dar aplicación al numeral 4 del artículo 463 del Código General del Proceso:

**Artículo 463. Acumulación de demandas.** *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*

## HECHOS

1. Es de apreciar que el Despacho mediante auto interlocutorio 2449 del doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), aceptó la acumulación de demanda presentada por la sociedad Inversora Imperio S.A.S. contra Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez, por intermedio de apoderado judicial.



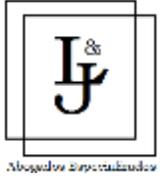
**Universidad  
Libre**

*Dr. Leonardy Rodríguez*  
Cel: 3172657355

# Abogados Especializados

Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros Oficina 728  
Cel. 3172657355

Email: [lyabogados@hotmail.com](mailto:lyabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca



2. De igual forma libró mandamiento de pago a favor de la Sociedad Inversora Imperio S.A.S. contra Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez, por las siguientes sumas:
  - A. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$ 50.000.000,00) como capital representado en el pagaré No. 00125 de 14 de diciembre de 2011.
  - B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 26 de julio de 2012, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
3. Uno de los aspectos importantes que se identifica en el pagaré 00125 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2.011), es que título está prescrito, pues esa obligación debía cancelarse el catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2.012).
4. Para entrar en detalle del pagaré 00125 del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2.011), desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil doce (2.012), han pasado más de tres (03) años.
5. De igual forma, existe una contestación de demanda por parte de los demandados por intermedio de su apoderado judicial, pues no se sabe si por confusión me copio la contestación de la demanda a mi correo electrónico.
6. La contestación de la apoderada de los demandados aporta poder especial que le fue otorgado cuando en mi demanda inicial (proceso ejecutivo singular), trato de contestarla, poder que no se le tuvo en cuenta por no indicar en que calidad comparecía.
7. Verifíquese en el plenario, que el poder es auténtico, que fue otorgado por los aquí demandados y que aún no ha perdido vigencia, pues los poderes siguen vigentes hasta que cumplan su mandato.
8. Mediante providencia número 1318 del 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), se requirió al acreedor hipotecario para que aclarará su demanda en el sentido, de indicar si esta se presentaba para ser

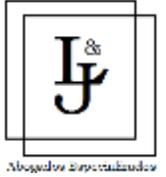


*Dr. Leonardy Rodríguez*  
Cel: 3172657355

# Abogados Especializados

Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros Oficina 728  
Cel. 3172657355

Email: [lyabogados@hotmail.com](mailto:lyabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca



adelantada en un proceso separado o dentro del compulsivo de la referencia, para lo cual el hipotecario indicó que se pretendía exigir el crédito relacionado en la demanda en el presente proceso.

9. Indicado lo anterior, es donde toma fuerza el poder que le otorgaron los demandados a su apoderada judicial, porque sigue estando vigente para poder contestar demanda en este caso la acumulada en el presente proceso.
10. La togada defensora de los demandados en el proceso acumulado, también hizo énfasis en lo que el suscrito togado quiere hacer prevalecer en el presente memorial, en el sentido de demostrar que el título base de recaudo esa prescrito.
11. Para recordar la variada jurisprudencia, es que la acción cambiaria directa prescribe en tres (03) años a partir del día del vencimiento, según el artículo 789 del Código de Comercio, si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.
12. Otro de los aspectos que ruego a usted señor Juez se tenga en cuenta, es que el Código General del Proceso dio la oportunidad a los acreedores que antes de que se dicte el auto que ordena seguir con la ejecución, puedan solicitar que su crédito goza de determinada causa de preferencia o desconozcan otros créditos, aquí la causa está más que comprobada, como he reiterado varias veces el título base de recaudo está prescrito y en ese sentido se deberá resolver.
13. Como quiera que el Código General del Proceso expresa que esta solicitud se deberá tramitar como una excepción, me permito indicar la siguiente:

*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE  
DECISION MAG. SUSTANCIADOR DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA  
FUERTES Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte  
(2020) Rad. 76001 - 31 - 03 - 004 - 2016 - 00240 - 01 (9486)  
APROBADO POR ACTA No. 065.*

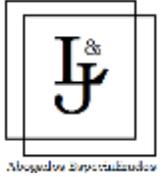


*Dr. Leonardy Rodríguez  
Cel: 3172657355*

# Abogados Especializados

Carrera 5 No. 10- 63 Edificio Colseguros Oficina 728  
Cel. 3172657355

Email: [lyabogados@hotmail.com](mailto:lyabogados@hotmail.com)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca



Por lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

1. Se denieguen las pretensiones solicitadas por el demandante en el proceso ejecutivo hipotecario acumulado interpuesto por Sociedad Inversora Imperio S.A.S., contra los señores Juan Carlos Duarte Martínez y Magnolia Duarte Martínez, en calidad de herederos determinados del señor Juan de Jesús Duarte Ramírez.
2. Se continúe con el proceso ejecutivo singular incoado por el suscrito togado, en el sentido de correr el traslado del avalúo anteriormente presentado.

## FUNDAMENTOS DE DERCHO

Prescripción Extintiva o Liberatoria Artículo 2432 2512, 2535 y 2536 del Código Civil.

Prescripción de la acción hipotecaria.

Anexos.

1. PDF de la Sentencia mediante acta 065 dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del señor Juez.

Atentamente,

**LEONARDY RODRÍGUEZ**  
C.C. 16.458.340 de Yumbo  
T.P. 186339 del C.S. de la J.



*Dr. Leonardy Rodríguez*  
Cel: 3172657355



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 589

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00307-00  
DEMANDANTE: Giancarlos Loaiza Hernández (Cesionario)  
DEMANDADOS: Doneis Alberto Donneys Álzate  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose el presente proceso para resolver solicitud de fijar fecha de remate en el asunto referenciado, procede el despacho a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., observando que el avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto data del 22 de marzo de 2021, contando a la fecha con más de un año desde su expedición

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo.

En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a las partes para que lo alleguen al plenario.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto, de conformidad con lo atemperado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 587

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00072-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Sergio León Andrade  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

A índice 15 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informan del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado Sergio León Andrade, con ocasión de la terminación del proceso coactivo iniciado en aquella entidad.

En ese orden de ideas, atendiendo a que lo comunicado por la entidad ya fue tenido en cuenta por este despacho en el auto # 1885 del 10 de agosto de 2021, se agregará al plenario para que obre y conste. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a índice 15 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: Se Brinda Respuesta al Orfeo No. 202241730103027862**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 11:08

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@cali.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 10:26

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Se Brinda Respuesta al Orfeo No. 202241730103027862

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital-Alcaldía de Santiago de Cali, notifica electrónicamente el Oficio Radicado con No. 202241310320019041 de fecha 24 de febrero de 2022, donde se da respuesta a su solicitud.

Adjunto copia del oficio No. 202241310320019041.

Atentamente,

Daisy Milena Mesa - Contratista OTOCC  
Subdirección de Tesorería  
Alcaldía Santiago de Cali

Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**ADVERTENCIA:** Este correo **NO** es el medio idóneo para la participación ciudadana, para realizar sus peticiones, quejas, reclamos y denuncias, debe realizarlos por medio de los canales de atención al ciudadano en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali <https://www.cali.gov.co/participacion/publicaciones/136949/canales-de-atencion-al-ciudadano/>

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18 de agosto de 1999).



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320019041

Fecha: 2022-02-24

TRD: 4131.032.9.5.187.001904

Rad. Padre: 202241310320019041

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Se le brinda respuesta al Orfeo No. 202241730103027862  
Radicación: 76001-3103-011-2002-0072-00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia Nit. 890.903.938-8  
Demandado: Sergio León Andrade C.C. 16.764.465

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Esta dependencia le comunica que con la Resolución de Levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5.647 de 17 de febrero de 2022, se ha ordenado el registro de la cancelación de la medida cautelar para que se levante el embargo de cuentas corrientes y/o de ahorros y a cualquier título, en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país.

Se le informa que con los correspondientes oficios Nros. 202241310320018151 y 202241310320018201 se envió a las siguientes entidades BANCO, ORI donde se le comunica que la Oficina de Cobro Coactivo levanto la medida cautelar.

En el cual el propietario de este predio se encuentra al día con la obligación por la vigencia quedo origen al Proceso de Cobro Coactivo.

Igualmente, este despacho le deja a disposición el remanente que reposa en el juzgado del contribuyente SERGIO LEON ANDRADE identificado con número No. 16.764.465.

Atentamente,

  
CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO

Jefe de oficina técnica operativa de cobro coactivo

Proyecto y elaboro: Indira Rivas - Contratista  
diligenciar la encuesta de satisfacción  
de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usu>



Avenida 6N No. 13N -50  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 588

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00040-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S.  
DEMANDADOS: REINALDO POLANIA PERDOMO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra oficio remitido por el Subdirector de Catastro Municipal de Cali, en el que puso en conocimiento que para efectuar la entrega de los certificados catastrales requeridos mediante auto # 084 del 19 de enero de la presente anualidad, se debe cancelar el importe y las estampillas pertinentes; por tanto, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener la documentación antedicha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente y, proceda a realizar las diligencias a que haya lugar para obtener los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folios de matrícula 370-274701 y 370-274703, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 602

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00189-00  
DEMANDANTE: CASA LUKER S.A.  
DEMANDADOS: LORENA ESPINAL CALLE  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 016 del 27 de febrero de 2021, debidamente diligenciado. Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

Finalmente, a ID 15 de la carpeta de origen, la apoderada de la parte actora solicitó se requiera al secuestre designado en el presente asunto para que se sirva consignar a órdenes del despacho, los cánones de arrendamiento que genera el inmueble cautelado; sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que siendo el asunto en ciernes un proceso con garantía real, la obligación perseguida se pagará con el producto del remate del bien hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. Se añade que en el trámite referenciado no se ha ordenado medida cautelar alguna sobre los dineros generados con ocasión del arrendamiento del inmueble hipotecado, sin que tampoco se reúnan los presupuestos para dar aplicación a lo descrito en el inciso final del numeral 5° del precitado artículo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 016 del 27 de febrero de 2021, para los fines pertinentes.

CUARTO: NEGAR la solicitud invocada por la apoderada de la parte actora, obrante a ID 15 de la carpeta del juzgado de origen, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**DEVOLUCIÓN DC 16 RAD 7600131030122080018900 COMISIÓN CUMPLIDA**

Permanente, Inspección &lt;insp.permanente@cali.gov.co&gt;

Sáb 27/11/2021 12:04 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DC 16 RAD. 2018-00189-00.pdf;

DEMANDANTE: CASALUKER S.A

DEMANDADO: LORENA ESPINAL CALLE

RADICADO: 76001310301220180018900

PROCESO: EJECUTIVO

La comisión se encuentra cumplida.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora

 <http://intranet2.cali.gov.co/?q=groups/el-valor-de-la-inclusi%C3%B3n-es-uno-de-los-m%C3%A1s-importantes-en-la-oficina-de-discapacidad>

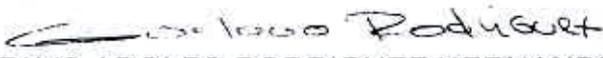
(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 16, Radicado No.2018-00189-00, proveniente del JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, La comisión se encuentra cumplida. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Auxiliar Administrativo   
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No. 16 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE por las razones expuestas.

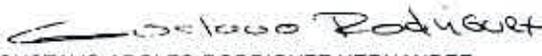
Segundo.- Va constante de VEINTITRÉS (23) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspector de Policía urbana  
Categoría Especial



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.  
Auxiliar Administrativo

26 INSTRUMENTOS  
10:00 AM

No. 2020-4173010-181454-2  
Asunto: Remite despacho comisorio No 16  
Fecha Radicado 27/10/2020 01:55:00

Escudo de  
SANTAGO DE CALI  
Escudo Radicado LEIDY RODRIGUEZ - Folio  
Depto. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remite: EMERILIANA JUDICIAL DEL PODER J. 800093816  
Vale Nuestra Página - <http://www.cali.gov.co>  
Saldo de Cali (vile de Cali) Gen Torre Alcaldia - Linea 195



**DESPACHO COMISORIO No. 16**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**HACE SABER**

**A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO),  
(Según directrices del Consejo Superior de la Judicatura)**

Que en el proceso que se indica más adelante se dictó auto mediante el cual se remite para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble:

COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-329269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se les conceden facultades a los comisionados para subcomisionar y para designar al secuestre, Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

PROCESO	EJECUTIVO
DTE	CASALUKER S.A. NIT. 890800718-1
DDO:	LORENA ESPINAL CALLE C.C. 30.285.359
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2018-00189-00

**INSERTOS:** Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO T.P. 96651 DEL C. S. de la J. Y C.C. 42.079.004

Se anexa copia del certificado de tradición del inmueble.

Para su pronto diligenciamiento y Devolución se libra el presente despacho hoy veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY  
SECRETARIA



28 OCT 2020



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

2

Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047

Nro Matrícula: 370-329269

Página 1

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI  
FECHA APERTURA: 16-02-1990 RADICACIÓN: 14064 CON: CERTIFICADO DE: 15-02-1990  
CODIGO CATASTRAL: 760010100081000370022000000022 COD CATASTRAL ANT: 760010108100037002200000022

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

T. 106 F. 48.- CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1105 DE NOVRE. 3 DE 1.972 NOTARIA 5. DE CALI. (DCTO. 1711 DE 1.984).- TAMBIEN SE ACLARA LA DIRECCION QUE ES: CALLE 42 NOS. 10-16 Y 10-18.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 42 #10-16 Y # 10-18 LOTE - CASA BARRIO EL TRONCAL

2) LE 42 10-16 CASA LOTE

1) CALLE 41A 9-16 Y 9-18



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 628 del 27-04-1953 NOTARIA 4. de CALI

VALOR ACTO: \$660

ESPECIFICACION: : 999 VENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CORNELIA

A: VINASCO JOSE LAUREANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3122 del 08-07-1960 NOTARIA 1. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VINASCO C. JOSE LAUREANO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-05-1972 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 01-06-1971 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VINASCO DE VINASCO MARIA JESUS

A: VINASCO JOSE LAUREANO

X

A: VINASCO VINASCO ANA MILENA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-11-1972 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

3

**Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047**

**Nro Matricula: 370-329269**

Pagina 2

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1105 del 03-11-1972 NOTARIA 5. de CALI

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VINASCO JOSE LAUREANO

DE: VINASCO VINASCO ANA MILENA

**A: MENDEZ DE AVILA JULIA**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 08-08-1991 Radicación: 49885

Doc: ESCRITURA 2582 del 05-08-1991 NOTARIA 13. de CALI

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MENDEZ DE AVILA JULIA

**A: LEYTON JOSE HERIBERTO**

X

**A: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-09-1991 Radicación: 55108

Doc: ESCRITURA 8618 del 27-08-1971 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON JOSE HERIBERTO

X

DE: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA

X

**A: LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA.- COOPERADORES.**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-02-1995 Radicación: 9285

Doc: ESCRITURA 490 del 31-01-1995 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. # 8618.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES.

**A: LEYTON JOSE HERIBERTO**

X

**A: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-01-1996 Radicación: 4123

Doc: SENTENCIA 506 del 30-11-1995 JUZGADO 1. DE FAMILIA. de CALI

VALOR ACTO: \$9,964,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

A

**Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047**

**Nro Matricula: 370-329269**

Pagina 3

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON JOSE HERIBERTO

A: LEYTON TABARES ALVARO ENRIQUE X

A: LEYTON TABARES CARLOS HERNAN X

A: LEYTON TABARES FRANCIA ELENA X

A: LEYTON TABARES JORGE HERIBERTO X

A: LEYTON TABARES JOSE FERNANDO X

A: LEYTON TABARES LUIS ALFREDO X

LEYTON TABARES LUZ STELLA X

LEYTON TABARES MARIA OFELIA X



**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-02-2002 Radicación: 2002-7884

Doc: ESCRITURA 194 del 31-01-2002 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$20,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [ MODO DE ADQUIRIR ] B.F.-10049874 DEL 06-02-2002

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON TABARES ALVARO ENRIQUE CC# 16783297

DE: LEYTON TABARES CARLOS HERNAN CC# 94428093

DE: LEYTON TABARES FRANCIA ELENA CC# 29115859

DE: LEYTON TABARES JORGE HERIBERTO CC# 94396382

DE: LEYTON TABARES JOSE FERNANDO CC# 16680814

DE: LEYTON TABARES LUIS ALFREDO CC# 16771680

DE: LEYTON TABARES LUZ STELLA CC# 31947186

DE: LEYTON TABARES MARIA OFELIA CC# 31234534

A: FABARA BETANCOURTH FABIOLA CC# 31870571 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 07-02-2002 Radicación: 2002-7884

Doc: ESCRITURA 194 del 31-01-2002 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96 [CONYUGE SR ALFREDO CUCHUMBE CON C.C.# 16.695.515 ]

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FABARA BETANCOURTH FABIOLA CC# 31870571 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047

Nro Matrícula: 370-329269

Página 4

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCR.#194. BTA.FISCAL #10324784.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUCHUMBE ALFREDO

CC# 16695515

A: FABARA BETANCOURTH FABIOLA

CC# 31870571 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$24,307,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FABARA BETANCOURTH FABIOLA

CC# 31870571

A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .LEY 258/96 Y LEY 854/2003. TERCERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-10262

Doc: ESCRITURA 3009 del 14-10-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-ESCR.1008 DE 28-03-2006, COADYUVA EL SE/OR LUIS GONZAGA DUQUE LOPEZ C.C.70.825.476 EN CALIDAD DE CONYUGE- B.F.001-02-1000103203-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-10262

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

6

Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047

Nro Matricula: 370-329269

Página 5

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3009 del 14-10-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121

A: ESPINAL CALLE LORENA

CC# 67022938 X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-62133

Doc: CERTIFICADO 9200153659 del 16-05-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE  
RIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION,

NIT# 8903990113

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-62134

Doc: ESCRITURA 592 del 18-06-2014 NOTARIA DIECISEIS de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINAL CALLE LORENA

CC# 67022938 X

A: SOCIEDAD "SUCESTORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A." "CASA LUKER S.A."

NIT# 8908007181

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-53278

Doc: ESCRITURA 0266 del 23-02-2015 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA DE LA CONSTITUIDA POR MEDIO DE ESCR.# 592 DEL 18-06-2014  
RIA 16 DE CALI, AMPLIACION HASTA POR QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINAL CALLE LORENA

CC# 67022938 X

A: SOCIEDAD "SUCESTORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A." "CASA LUKER S.A."

NIT# 8908007181

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 25-01-2017 Radicación: 2017-6826

Doc: ESCRITURA 42 del 12-01-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LAS ESCRITURAS 592 DE 18-06-2014 Y ESCRITURA 266 DE 23-02-2015, EN EL SENTIDO DE  
MANIFESTAR QUE LA HIPOTECA CONSTITUIDA ES GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITACION DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINAL CALLE LORENA

CC# 67022938 X

A: SOCIEDAD "SUCESTORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A." "CASA LUKER S.A."

NIT# 8908007181



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

7

Certificado generado con el Pin No: 201019584435196047

Nro Matricula: 370-329269

Pagina 6

Impreso el 19 de Octubre de 2020 a las 10:56:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-11-2018 Radicación: 2018-112095

Doc: OFICIO 3801 del 15-08-2018 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICACION #2018-0018900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALUKER S.A

NIT.8908007181

A: ESPINAL CALLE LORENA

X CC.30285359

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

SECCIONES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-341866

FECHA: 19-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

150

8

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez con el escrito que antecede solicitando el secuestro del inmueble. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2019  
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DTE	CASALUKER S.A. NIT. 890800718-1
DDO	LORENA ESPINAL CALLE C.C. 30.285.359
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2018-00189-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial aporta el certificado de tradición del bien inmueble, el Juzgado,

DISPONE:

COMISIONAR a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-329269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se les conceden facultades a los comisionados para subcomisionar y para designar al secuestre. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Santiago de Cali 01 MAR 2019

Notificada por anotación en ESTADO N°  
030 de la misma fecha  
La secretaria

MARIA AELJANDRA CAMPO CELY

DESPACHO: HOY VEINTINUEVE de julio del año dos mil diecinueve

SANDRA JOHANNA ESCOBAR GÓMEZ  
SECRETARÍA

Rdo. 474-2019

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Pereira, Risaralda, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que se inscribió la medida de embargo, Se decreta el secuestro del inmueble con la matrícula inmobiliaria N- 290-24716 y 290-24787-, ubicado en LA CARRERA 17 Y 18 11-84 PINARES DE SAN MARTIN APARTAMENTO I A,4 BLOQUE I, y el parqueadero n 36 DE LA CIUDAD DE PEREIRA RDA, PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SANDRA YADIRA VIVEROS NARANJO.

AL Comisionado se le faculta para nombrar auxiliar de la justicia y de fijarle honorarios en la suma de \$150.000,00.

El Consejo Superior de la Judicatura ejerciendo sus funciones profirió la circular PCSJC17-10 en la que señalan que por encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, continua en vigencia el deber de colaboración de los ALCALDES con el fin de que se materialice la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Es por lo anterior, que persiste el deber legal de realizar las diligencias de secuestro en cabeza del ALCALDE y sus colaboradores, entre ellos Secretarías de despacho, es por ello que por la Secretaria se ordena oficiar al señor Alcalde JUAN PABLO GALLO MAYA, para lo de su competencia.

Se faculta al señor ALCALDE de la ciudad de Pereira, para que designe a los funcionarios pertinentes que se encarguen de llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

Así mismo se les informa que el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, faculta a los operadores judiciales para comisionar, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, "los alcaldes...". De suerte que se colige de manera diáfana, que serán funcionarios llamados a "colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia" entre otros, los Alcaldes Distritales o Municipales y secretarios de despacho.

Notifíquese,

*(Orlanda Martínez Tamayo)*  
ORLANDA MARTINEZ TAMAYO  
JUEZ

En E.	24	29
pho	19	
30 JUL 2019		
Juanma Escobar		

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. CERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (0266)

FECHA DE OTORGAMIENTO FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL QUINCE (2015)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, ante el despacho de LUZ MARINA VILLAFANE MUÑOZ

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

Comparecieron JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.443.618 expedida en Cali, quien en el presente acto obra en calidad de Apoderado Especial de la señora LORENA ESPINAL CALLE, mayor de edad, vecina de Miami, Estado de la Florida - Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.022.938 expedida en Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según poder especial a él conferido el cual se anexa para su protocolización y GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.963.091 expedida en Medellín, - quien en el presente acto obra en nombre y representación legal de la sociedad SURTTIENDAS LA ESPECIAL S.A.S. con Nit. 900.748.680-4, en su calidad de Gerente de la sociedad constituida mediante documento privado el 27 de junio de 2014 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 03 de Julio del mismo año bajo el número 8914 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que anexa para su protocolización, hábiles para contratar y obligarse manifestaron.

**PRIMERO:** Que por medio de la Escritura Pública No. 592 del 18 de junio de 2014 otorgada en la Notaria Dieciséis del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-329269, la sociedad LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S. como DEUDORA PRINCIPAL y la señora LORENA ESPINAL CALLE como DEUDORA SOLIDARIA, se constituyeron deudores de la sociedad SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. sigla CASA LUKER S.A. o LUKER

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



# República de Colombia



11

S.A. identificada con Nit. 990.800.710-1, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)** crédito u obligación garantizado con **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, que contribuyó la señora **LORENA ESPINAL CALLE** a favor del acreedor **SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.** sigla **CASA LUKER S.A.** o **LUKER S.A.**, sobre el siguiente inmueble de propiedad de **LORENA ESPINAL CALLE**, **Una casa** de habitación con todas sus anexidades, usos y dependencias, con sus servicios de agua, energía eléctrica, aire acondicionado, línea telefónica número 448-65-46 junto con **un lote de terreno** sobre el cual está construida, con una extensión superficial de **5.00** metros de frente por **20.00** metros de fondo, o sea un área total de **120.00** metros cuadrados, ubicada en la Calle 42 No. 10-16 / 10-18 del barrio El Troncal de la actual nomenclatura urbana de Cali, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos según el título de adquisición: Por el **ORIENTE**, con propiedad de Lisimaco Vera, Calle 41 antes hoy Calle 42 al medio, Por el **OCCIDENTE** con propiedad de Gilberto Duque, Por el **NORTE**, con propiedad de Luciano Angulo, Por el **SUR**, con propiedad que fue de Feliz Sánchez Vanegas, Inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. **370-329269** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Código Catastral No. **D067200220000**.

**SEGUNDO:** Que por el presente instrumento público, los comparecientes de mutuo acuerdo con la sociedad **SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.** sigla **CASA LUKER S.A.** o **LUKER S.A.**, han resuelto **AMPLIAR** el valor del crédito en la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, que declara **LA DEUDORA** tener recibidos de manos de **LA ACREEDORA** en esta fecha.

**TERCERO:** Que la anterior ampliación de hipoteca, también garantiza las obligaciones que tenga o llegare a tener en un futuro la sociedad **SURTITIENDAS LA ESPECIAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.748.680-4 a favor de **EL ACREEDOR SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.** sigla **CASA LUKER S.A.** o **LUKER S.A.**

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo anterior, el inmueble dado en garantía hipotecaria responde hasta por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00)**.

**QUINTO:** Los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de este público

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - Reparto  
Pereira

REF: Solicitud de medidas previas Proceso ejecutivo de UNIDAD RESIDENCIAL PIANRES DE  
SAN MARTIN propiedad horizontal contra SANDRA YADIRA VIVEROS NARANJO

El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria  
Nro 290-24716 y 290-24787 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira.

Los anteriores bienes bajo la gravedad de juramento lo declaro como propiedad del  
demandado

Del señor Juez

MARTHA CECILIA PATINO MURILLO  
CC 42.079.004 de Pereira  
T.P. 96651 C.S.J.

ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL RISARALDA  
OFICINA JUDICIAL  
Pereira 13 MAY 2019  
Presentado por: Martha Cecilia Patino Murillo  
CC 42079004  
Radicación N° 4500  
Repartido a juzgado 2001001  
Patino  
OFICINA JUDICIAL

## RV: Fijación de fecha

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

20 de noviembre de 2021, 23:37

Para: Cobrar Abogados Cobrar Abogados <cobrarabogados@hotmail.com>

Doctora

**MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO**

**REF: REPROGRAMACIÓN FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO D.C. 16  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: CASALUKER S.A  
DDO: LORENA ESPINAL**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la diligencia de secuestro referida se encuentra **REPROGRAMADA para el día 26 de noviembre de 2021, a las 10:00 am**. Sírvase, presentar copia del certificado de tradición vigente del inmueble y de ser posible copia de la escritura pública. El horario puede variar atendiendo a factores como el tráfico, el clima, o situaciones que se presenten en diligencias programadas antes de la misma.

Así mismo, se solicita de manera respetuosa que previo a la realización de la diligencia se tenga plenamente identificada la ubicación del bien inmueble a fin de evitar una larga búsqueda de la dirección, situación que retrasaría la programación prevista para esa fecha por parte de esta inspección.

Punto de encuentro: Inspección Permanente de Policía de Siloé ubicada en la carrera 5 No. 2-00 o estar atento a nuestra comunicación al abonado 3154718574 a fin de determinarlo.

Así mismo, se informa que la diligencia se encuentra supeditada a las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y territorial, respecto a la situación de orden público y a la pandemia de la COVID 19.

Agradezco la atención,

Atentamente,

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3  
Tel: 5525411**

[El texto citado está oculto]



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

14

**SECRETARIA.** – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, para que se sirva programar la diligencia de SECUESTRO, procedente del Juzgado DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO. Provea.

Santiago de Cali, 20 DE NOVIEMBRE DE 2021

  
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 16**  
**RAD. 2018-00189-00**

Santiago de Cali, 20 DE NOVIEMBRE DE 2021

**AUXILIESE Y DEVUELVA**SE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-329269** de propiedad del (o los) demandado(s), señor(a) LORENA ESPINAL CALLE , ubicado(s) en la CALLE 42 No. 10-18, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 , a las 10:30 Am

Designese como secuestre al (la) señor(a)MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO Firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27- 25 Y teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com a través de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese al (la) auxiliar de la justicia quien de aceptar el cargo se le posesionara en el acto de la diligencia o se remplazara si fuere necesario; cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE:**

  
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

\_\_\_\_\_ Apoderado.

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial  
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Siloe  
Teléfono: 552 54 11



Señores

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.**  
**ATN. Dra. Elizabeth Bastidas**  
**Inspección de Policía permanente Siloe Turno No 3**  
**E. S. D.**

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**DEMANDANTE: CASA LUKER S.A**  
**DEMANDADO: LORENA ESPINAL CALLE**  
**RADICADO: 2018-00189-00**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 16.934.488 de Cali - Valle Del Cauca, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día **26 DE NOVIEMBRE** de 2021.

En consecuencia, sírvase reconocer al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Poder Consecutivo No 2021/11  
Elaboro JLR



# República de Colombia



21  
5  
15

NOTARIA DIECISEIS DEL  
CIRCULO DE  
SANTIAGO DE CALI  
CODIGO No. 7600100016  
NIT. No. 29.842.332-9

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (0592).....  
FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE AÑO DOS MIL CATORCE (2014).....  
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-329269.....  
FICHA CATASTRAL NÚMERO: D067200220000.....

### UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.....  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.....  
URBANO ( X ) RURAL ( ) DIRECCION: CALLE 42 No.10-16 Y No.10-18  
BARRIO EL TRONCAL.....

### DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: .....0592..... DIA: ..... DIECIOCHO .....  
..... ( 18 ) ..... MES: ..... JUNIO ..... AÑO: 2014 DE LA NOTARIA DIECISEIS  
DEL CIRCULO DE CALI.....

### NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE  
CUANTIA.....  
CUANTIA: \$10.000.000.00.....  
AVALUO CATASTRAL: \$100.450.000.00.....

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DEUDORA PRINCIPAL: LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S.....  
NIT.830515092-1.....  
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS.....  
C.C.14.443.618 DE CALI.....

DEUDORA SOLIDARIA PODERDANTE: LORENA ESPINAL CALLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



14-06-2014 18:23:19 (ACTV)  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del ambiente notarial



FRA. 19052

14-06-2014 18:23:19 (ACTV)

14-06-2014

14-06-2014

14-06-2014

C.C.67.022.938 DE CALI.....

APODERADO: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS.....

C.C.14.443.618 DE CALI.....

ACREEDORA: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.....

SIGLA: "CASA LUKER S.A." O "LUKER S.A.".....

NIT.890800718-1.....

APODERADA: YAMILE AGUIRRE ESCOBAR.....

C.C.42.121.796 DE PEREIRA.....

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI,  
CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA  
RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA  
01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO.....



*[Handwritten signature]*  
SONIA ESCALANTE ARIAS  
NOTARIA DIECISEIS (16)  
DEL CÍRCULO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la sede de la NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Calle 52 No.1B-160, cuyo cargo como notaria ejerce la doctora SONIA ESCALANTE ARIAS, acudió (acudieron) para otorgar el presente Instrumento Público: El señor JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.443.618 expedida en Cali, Valle del Cauca, hábil para contratar y obligarse, manifestó: PRIMERO.- Que en el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S. con NIT.830515092-1, sociedad domiciliada en Cali, Valle del Cauca, constituida por



# República de Colombia



A6014433505



22  
16

documento privado de fecha 07 de Enero de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca, el día 28 de Enero de 2005 bajo el No.1152 del Libro IX con Matricula Mercantil No.651279-16, lo cual acredita con el certificado expedido por dicha Cámara, el cual se protocoliza con la presente escritura pública; en calidad de **DEUDORA PRINCIPAL**; y además en nombre y representación de la señora **LORENA ESPINAL CALLE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **67.022.938** expedida en Cali, Valle del Cauca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según Poder Especial debidamente firmado, autenticado, revisado y el(la) apoderado(a) bajo la gravedad del juramento, manifiesta que el(la,los) poderdante(s) no han fallecido, ni lo han revocado, ni lo han utilizado para actos fraudulentos, y que lo esta ejercitando dentro de los precisos y perentorios términos en que le fue conferido, cuyo poder se adjunta a la presente escritura para su protocolización; en calidad de **DEUDORA SOLIDARIA**. **SEGUNDO.-** Que en la calidad antes expresada manifiesta que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído o llegare a contraer en el futuro con el señor **SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. SIGLA: "CASA LUKER S.A."** O "**LUKER S.A.**" con NIT.890800718-1, sociedad domiciliada en Manizales, Caldas, constituida mediante escritura pública número 1026 de fecha 11 de Octubre de 1935 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, Caldas, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, el día 15 de Octubre de 1935 bajo el número 257 del Libro 6 a folio 339, con Matricula Mercantil No.00002817, lo cual acredita con el certificado expedido por dicha Cámara, el cual se protocoliza con la presente escritura; quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** y con el fin de dar seguridad a las deudas y demás estipulaciones pactadas en los pagarés o títulos valores que se suscriba, constituye a favor del **ACREEDOR HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA**, que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de la **HIPOTECANTE**, sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación con todas sus anexidades, usos y dependencias, con sus servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado, línea telefónica número 448-65-46, junto con el



14/04/2014 18:22:14 1902274699141170

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



19076702136

14/04/2014 18:22:14 1902274699141170  
Caldes No. 18 89133940

ote de terreno sobre el cual esta construida, con una extensión superficial de 6.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo, o sea un área total de 120.00 metros cuadrados, inmueble ubicado en la Calle 42 número 10-16/10-18 del barrio El Troncal de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali, y se encuentra comprendido por los siguientes linderos según el titulo de adquisición: **POR EL ORIENTE**, con propiedad de Lisimaco Vera, Calle 41 antes, hoy Calle 42 al medio; **POR EL OCCIDENTE**, con propiedad de Gilberto Duque; **POR EL NORTE**, con propiedad de Luciano Angulo; y **POR EL SUR**, con propiedad que fue de Feliz Sánchez Vanegas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de la cabida y linderos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** La deudora solidaria no puede hipotecar sin autorización del acreedor. **TERCERO.-** La Deudora Solidaria adquirió el inmueble que hipoteca, mediante escritura pública número 3009 de fecha 14 de Octubre de 2008 otorgada en la Notaría Doce del Círculo de Cali, Valle del Cauca, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-329269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca. **CUARTO.-** Esta hipoteca comprende el inmueble descrito, además de todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba en el futuro. **QUINTO.-** Los exponentes manifiestan que el inmueble dado en garantía, se encuentra libre de embargos, demandas pendientes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, censo, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, hipoteca y demás limitaciones al dominio. **SEXTO.-** EL ACREEDOR podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el inmueble que se hipoteca fuere perseguido judicialmente por un tercero. b) Cuando LOS HIPOTECANTES incurrieren en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses. c) Si los mismos enajenaren total o parcialmente el inmueble sin previo aviso dado por escrito a la acreedora o si el inmueble sufre desmejorado o deprecio tales que llegare a no prestar garantía, a juicio de un perito idóneo. **SEXTO.-** Para el cobro judicial de las sumas adeudadas por



# República de Colombia



9-23  
17

4201423566



la ocurrencia de uno de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura debidamente registrada, acompañada de los documentos a los correspondientes y la afirmación que se haga por parte del ACREEDOR de la configuración de cualquiera de las causales citadas. **SEPTIMO: LOS HIPOTECANTES autorizan al ACREEDOR para solicitar a la Notaría una copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo en caso de extravío o destrucción de la primera, para lo que bastará la simple afirmación que sobre esta circunstancia haga EL ACREEDOR (Decreto 960/70). OCTAVO: LOS HIPOTECANTES no podrán hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas de este contrato sin el consentimiento expreso del ACREEDOR y este podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y garantías, todo lo cual aceptan desde ahora LOS HIPOTECANTES. NOVENO: Todas las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas en Cali. DECIMO: Serán de cargo de los HIPOTECANTES todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento y cancelación de este crédito, su anotación y registro, así como la obtención de una copia debidamente registrada junto con un certificado de libertad y propiedad en que conste la inscripción de esta escritura. DECIMO PRIMERO: LA HIPOTECA que por este instrumento se constituye garantiza al ACREEDOR el pago de todas las obligaciones ya existentes a cargo de los HIPOTECANTES y las que contrajere en el futuro, como deudor principal, codeudor o fiador y que consten en pagarés o cualesquiera otros títulos valores, en documentos comerciales o civiles, garantizando simultáneamente el capital, los intereses, honorarios de abogado y demás gastos de cobro hasta la solución total de las deudas. El desembolso inicial es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para lo cual se adjunta catta de fecha 22 de Abril de año 2014. Presente la señora **YAMILE AGUIRRE ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Cali, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.121.796** expedida en Pereira, Risaralda, hábil para contratar y obligarse, manifestó: a) Que en el presente acto obra en calidad de apoderada de la sociedad **SUCESORES DE JOSE****



Notaría Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca07C303135

14-02-2014 10:28:17 AM

JESUS RESTREPO & CIA. S.A. SIGLA: "CASA LUKER S.A." O "LUKER S.A.", para lo cual adjunta el Poder Especial debidamente firmado, autenticado, revisado y el(la) apoderado(a) bajo la gravedad del juramento, manifiesta que el(la,los) poderdante(s) no han fallecido, ni lo han revocado, ni lo han utilizado para actos fraudulentos, y que lo esta ejercitando dentro de los precisos y perentorios terminos en que le fue conferido, cuyo poder se adjunta a la presente escritura para su protocolización. b) Que en calidad antes expresada acepta para la sociedad acreedora, la presente escritura, la hipoteca Abierta de Primer Grado sin Limite de Cuantía y crédito constituido a su favor. **OTORGAMIENTO.**- Leido el presente instrumento público por los comparecientes lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar o aclarar a lo escrito. **AUTORIZACION.**- Habíéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento público, el cual firma con los otorgantes previa advertencia del registro en el término legal. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos debe obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento público. El presente instrumento público fue leído totalmente por los comparecientes quienes previa revisión **MINUCIOSA Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES IMPARTEN SIN OBJECIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERROR, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIERE UN ERROR NO CORREGIDO ANTES DE SER FIRMADO DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES,** al tenor del artículo 102 del Decreto 960 de 1970 es un instrumento público separado con todas las formalidades necesarias y las personas que intervinieron en él. Asimismo por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes que la responsabilidad de cualquier naturaleza recae sobre ellos y en especial las de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. **LA SUSCRITA**



# República de Colombia



NOTARIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003, INTERROGA AL APODERADO DE LA DEUDORA SOBRE SU ESTADO CIVIL. MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. LA DEUDORA ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, INTERROGADO SI EL INMUEBLE QUE HIPOTECA SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. CONTESTO. NO. DERECHOS \$45.693.00 DECRETO 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2014. IVA \$ 34.622.00... RECAUDOS \$13.900.00. SE ANEXAN: 1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No.5100106564 EXPEDIDO EL 09 DE ABRIL DE 2014 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. A NOMBRE DE LORENA ESPINAL CALLE. PREDIO D067200220000. DIRECCION C 42 10 18. AVALUO \$100.450.00.00. 2.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE OBRAS PREVIAS No.24286 EXPEDIDO EL 26 DE MAYO DE 2014. 3.- PAZ Y SALVO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION DE MEGA OBRAS No.9100156009 EXPEDIDO EL 26 DE MAYO DE 2014. PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION. SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa014423564, Aa014423565, Aa014423566, Aa014423567.

JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS

C.C. 14'443 618.

NOMBRE: *Jose Rogelio Espinal Vargas*

ESTADO CIVIL: *Casado.*

DIRECCION/TELEFONO: *CVE 59 FE 16.*

CORREO ELECTRONICO: *lospcialdistribuciones@gmail.com*

MUNICIPIO/DEPTO: *Quib.*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comercio*

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

LA ESPECIAL DISTRIBUCIONES S.A.S.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14-04-2014 10:00:41 (UTC-05:00)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificado y documentado al archivo notarial



Ca014423564

Vertical text on the right margin: LEGISLACION NOTARIAL, Oficina, Ciudad de Bogotá

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059

Nro Matrícula: 370-329269

Pagina 1 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 16-02-1990 RADICACIÓN: 14084 CON: CERTIFICADO DE: 15-02-1990

CODIGO CATASTRAL: 760010100081000370022000000022COD CATASTRAL ANT: 7600101081000370022000000022

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

T. 106 F. 48.- CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1105 DE NOVRE. 3 DE 1.972 NOTARIA 5. DE CALI. (DCTO. 1711 DE 1.984).- TAMBIEN SE ACLARA LA DIRECCION QUE ES: CALLE 42 NOS. 10-16 Y 10-18.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 42 # 10 - 18 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 42 #10-16 Y # 10-18 LOTE - CASA BARRIO EL TRONCAL

2) CALLE 42 10-16 CASA LOTE

1) CALLE 41A 9-16 Y 9-18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 628 del 27-04-1953 NOTARIA 4. de CALI

VALOR ACTO: \$650

ESPECIFICACION: : 999 VENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ CORNELIA

A: VINASCO JOSE LAUREANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3122 del 08-07-1960 NOTARIA 1. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VINASCO C. JOSE LAUREANO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

20

**Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059**

**Nro Matrícula: 370-329269**

Página 2 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-05-1972 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 01-06-1971 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VINASCO DE VINASCO MARIA JESUS

A: VINASCO JOSE LAUREANO

X

A: VINASCO VINASCO ANA MILENA

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-11-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1105 del 03-11-1972 NOTARIA 5. de CALI

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VINASCO JOSE LAUREANO

DE: VINASCO VINASCO ANA MILENA

A: MENDEZ DE AVILA JULIA

CC# 29062015 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 08-08-1991 Radicación: 49885

Doc: ESCRITURA 2582 del 05-08-1991 NOTARIA 13. de CALI

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MENDEZ DE AVILA JULIA

CC# 29062015

A: LEYTON JOSE HERIBERTO

X

A: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA

CC# 31234534 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 02-09-1991 Radicación: 55108

Doc: ESCRITURA 8618 del 27-08-1971 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON JOSE HERIBERTO

X

DE: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA

CC# 31234534 X

A: LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA.- COOPERADORES.

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-02-1995 Radicación: 9285

Doc: ESCRITURA 490 del 31-01-1995 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059**

**Nro Matrícula: 370-329269**

Página 3 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. # 8518.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES.

A: LEYTON JOSE HERIBERTO X  
A: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA CC# 31234534 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-01-1996 Radicación: 4123

Doc: SENTENCIA 506 del 30-11-1995 JUZGADO 1. DE FAMILIA. de CALI

VALOR ACTO: \$9,984,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON JOSE HERIBERTO

A: LEYTON TABARES ALVARO ENRIQUE CC# 16783297 X  
A: LEYTON TABARES CARLOS HERNAN CC# 94428093 X  
A: LEYTON TABARES FRANCIA ELENA CC# 29115859 X  
A: LEYTON TABARES JORGE HERIBERTO CC# 94396382 X  
A: LEYTON TABARES JOSE FERNANDO CC# 16680814 X  
A: LEYTON TABARES LUIS ALFREDO CC# 16771680 X  
A: LEYTON TABARES LUZ STELLA CC# 31947186 X  
A: TABARES MARIA OFELIA X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-02-2002 Radicación: 2002-7884

Doc: ESCRITURA 194 del 31-01-2002 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$20,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [ MODO DE ADQUIRIR ] B.F.-10049874 DEL 06-02-2002

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEYTON TABARES ALVARO ENRIQUE CC# 16783297  
DE: LEYTON TABARES CARLOS HERNAN CC# 94428093  
DE: LEYTON TABARES FRANCIA ELENA CC# 29115859  
DE: LEYTON TABARES JORGE HERIBERTO CC# 94396382  
DE: LEYTON TABARES JOSE FERNANDO CC# 16680814  
DE: LEYTON TABARES LUIS ALFREDO CC# 16771680  
DE: LEYTON TABARES LUZ STELLA CC# 31947186  
DE: TABARES DE LEYTON MARIA OFELIA CC# 31234534  
A: FABARA BETANCOURTH FABIOLA CC# 31870571 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 07-02-2002 Radicación: 2002-7884

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

21

Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059

Nro Matricula: 370-329269

Pagina 4 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 194 del 31-01-2002 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96 [CONYUGE SR ALFREDO CUCHUMBE CON C.C.# 16.695.515]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABARA BETANCOURTH FABIOLA

CC# 31870571 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCR.#194. BTA.FISCAL #10324784.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUCHUMBE ALFREDO

CC# 16695515

A: FABARA BETANCOURTH FABIOLA

CC# 31870571 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$24.307.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA .PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FABARA BETANCOURTH FABIOLA

CC# 31870571

A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-04-2006 Radicación: 2006-26151

Doc: ESCRITURA 1008 del 28-03-2006 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .LEY 258/96 Y LEY 854/2003. TERCERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD

CC# 21778121 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-10262

Doc: ESCRITURA 3009 del 14-10-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059**

**Nro Matrícula: 370-329269**

Página 5 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-ESCR.1008 DE 28-03-2006, COADYUVA EL SE/OR LUIS GONZAGA DUQUE LOPEZ C.C.70.825.476 EN CALIDAD DE CONYUGE- B.F.001-02-1000103203-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD**

**CC# 21778121 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-10262

Doc: ESCRITURA 3009 del 14-10-2008 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOMEZ DE DUQUE MARIA SOLEDAD**

**CC# 21778121**

**A: ESPINAL CALLE LORENA**

**CC# 67022938 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-62133

Doc: CERTIFICADO 9200153659 del 16-05-2014 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION-RES.0169 DE 04-09-2009-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION,**

**NIT# 8903990113**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 26-06-2014 Radicación: 2014-62134

Doc: ESCRITURA 592 del 18-06-2014 NOTARIA DIECISEIS de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ESPINAL CALLE LORENA**

**CC# 67022938 X**

**A: SOCIEDAD "SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A." "CASA LUKER S.A."**

**NIT# 8908007181**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-53278

Doc: ESCRITURA 0266 del 23-02-2015 NOTARIA SEGUNDA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA DE LA CONSTITUIDA POR MEDIO DE ESCR.# 592 DEL 18-06-2014 NOTARIA 16 DE CALI, AMPLIACION HASTA POR QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ESPINAL CALLE LORENA**

**CC# 67022938 X**

**A: SOCIEDAD "SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A." "CASA LUKER S.A."**

**NIT# 8908007181**



La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211125488951594059**

**Nro Matricula: 370-329269**

Pagina 7 TURNO: 2021-498893

Impreso el 25 de Noviembre de 2021 a las 09:16:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-498893**

**FECHA: 25-11-2021**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



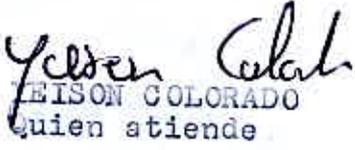
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-329269, DESPACHO COMISORIO No. 16. RADICADO 2018-00189-00**

En la ciudad de Santiago de Cali, el **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 10:30 Am, día y hora previamente señalados en auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por el juzgado **DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, Rad. **2018-00189-00** propuesto por CASA LUKERS.A Causante LORENA ESPINAL CALLE, El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL**, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc.** al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**. Con C.C. No. **1.130.625.108** de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr (a) **MARTHA CECILIA PATIÑO MUIRILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.42.079.004 y Tarjeta Profesional No. 86.651 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien se ubica en la *Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso* teléfono 888 91 61 a 888 91 64. Correo electrónico [diradmon@mejiasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiasociadosabogados.com), se hace presente el señor **MAURICIO SALAZAR AYA** quien se identifica con *16.934.488 de Cali - Valle Del Cauca* quien presenta autorización para actuar a nombre de esta y a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la **CALLE 42 No. 10-18** de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el Sr. **YEISON COLORADO CC** No. **94.500.867** quien enterado del objeto de la presente diligencia permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. **LINDEROS:** El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que se encuentran contenidos en la escritura publica No. 592 del 16 de junio de 2014 Expedida por la notaria 16 del circulo de cali, pero si lo considera incluido a esta acta para todos sus efectos legales. **DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** Se trata de una casa de habitacion construida en material ladrillo y cemento, a la cual se accede por puerta garaje principal en marco y puerta metalica, en su interior un salon amplio con columnas en la mitad a la vista, un baño con sanitario y ducha. lavadero en concreto al segundo nivel accedemos por escaleras internas enchapada en ceramica y tubo metalico encontrando un salón amplio y dos espacios para sanitario y lavamanos externo, una cocineta con mezon en aluminio, una habitacion en la parte posterior del bien, paredes del primer nivel repelladas y pintadas, paredes del 2 nivel en bloque de ladrillo limpio, pisos del primer nivel en cemento rústico, pisos del segundo nivel en ceramica, techos del primer nivel en perfil metalico y bloquelon y del 2 nivel en viga de madera y teja de eternit y cielo falso en hicopor, el inmueble cuenta con los servicios publicos domiciliarios basicos y gas natural. El estado de presentacion y conservacion es regular. Es todo. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrado el bien inmueble ya descrito y del mismo hace entrega real y material al secuestre quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la Dra. **MARPHA CECILIA PATIÑO** y consedida que es manifiesta: Se procedera a solicitar al despacho de conocimiento a fin de que ordene la consignacion de los canones de arrendamiento que genera el inmueble. Es todo. Se deja constancia que no se presento oposicion juridica alguna. El auxiliar de la justicia manifiesta que segun manifestacion del ocupante del inmueble se cancela un canon de \$800.000 M/cte pagaderos los primeros 10 dias de cada mes. Es todo. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 M/cte los cuales son cancelados en el acto por la apoderada actora. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por **PASA.....**

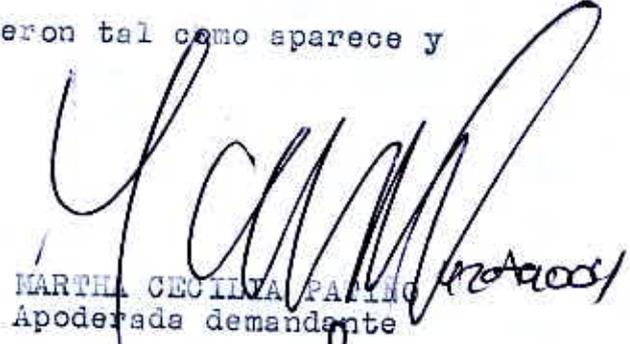
VIENE.....

por los que en ella intervinieron tal como aparece y  
corresponde.

  
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora

  
YELSON COLORADO  
quien atiende

  
GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Secretario

  
MARTHA CECILIA PATING  
Apoderada demandante

  
MAURICIO SALAZAR AYA  
Auxiliar de la justicia  
autorizado

**RV: memorial RAD 189 de 2018**

Cobrar Abogados Cobrar Abogados <cobrarabogados@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO**  
**ABOGADA**  
**TP-96651 del C.S.J**

**COBRAR ABOGADOS**  
**Carrera 7 #18-80 oficina 605**  
**Edificio Centro Financiero**  
**Telf. 3154718574-3250417**

---

**De:** [Cobrar Abogados Cobrar Abogados](mailto:cobrarabogados@hotmail.com)

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 10:41 a. m.

**Para:** [cobrarabogados@hotmail.com](mailto:cobrarabogados@hotmail.com)

**Asunto:**

Enviado desde mi HUAWEI Mate 20 Pro

Señor  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

REF. Proceso ejecutivo de CASALUKER S.A contra LORENA ESPINEL RAD 189 de 2018

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO, conocida dentro del referido como apoderada de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho se sirva oficiar al secuestre Mauricio SALAZAR designado por mejia y asociados abogados especializados s.a.s en diligencia de secuestro ,llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2021 a fin que se sirva consignar a órdenes de su despacho los dineros que por concepto de arrendamiento , produce el inmueble objeto de la medida, situación que se verificó al momento de la diligencia, siendo el recaudo de los mismos responsabilidad del secuestre quien tiene a su cargo la administración del inmueble.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

MARTHA CECILIA PATIÑO MURILLO  
C.C. 42.079.004 DE Pereira  
T.P 96651 DEL C.S.J



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA  
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-329269, DESPACHO COMISORIO No. 16. RADICADO 2018-00189-00**

En la ciudad de Santiago de Cali, el **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 10:30 Am, día y hora previamente señalados en auto del 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por el juzgado **DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, Rad. 2018-00189-00 propuesto por CASA LUKERS A Causante LORENA ESPINAL CALLE, El suscrito **INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL**, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc**, al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, Con C.C. No. **1.130.625.108** de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr (a) **MARTHA CECILIA PATIÑO MUIRILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.42.079.004 y Tarjeta Profesional No. 86.651 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien se ubica en la **Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso** teléfono **888 91 61 a 888 91 64**. Correo electrónico [diradmon@mejiasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiasociadosabogados.com), se hace presente el señor **MAURICIO SALAZAR AYA** quien se identifica con **16.934.488 de Cali - Valle Del Cauca** quien presenta autorización para actuar a nombre de esta y a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la **CALLE 42 No. 10-18** de esta ciudad.

Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el Sr. **YEISON COLORADO CC No. 94.500.867** quien enterado del objeto de la presente diligencia permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. **LINDEROS:** El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que se encuentran contenidos en la escritura pública No. 592 del 16 de junio de 2014 Expedida por la notaría 16 del circulo de cali, pero si lo considera incluido a esta acta para todos sus efectos legales.

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** Se trata de una casa de habitación construida en material ladrillo y cemento, a la cual se accede por puerta garaje principal en marco y puerta metálica, en su interior un salón amplio con columnas en la mitad a la vista, un baño con sanitario y ducha. lavadero en concreto al segundo nivel accedemos por escaleras internas enchapada en cerámica y tubo metálico encontrando un salón amplio y dos espacios para sanitario y lavamanos externo, una cocineta con mezon en aluminio, una habitación en la parte posterior del bien, paredes del primer nivel repelladas y pintadas, paredes del 2 nivel en bloque de ladrillo limpio, pisos del primer nivel en cemento rústico, pisos del segundo nivel en cerámica, techos del primer nivel en perfil metálico y bloquelon y del 2 nivel en viga de madera y teja de eternit y cielo falso en hiecopor, el inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios básicos y gas natural. El estado de presentación y conservación es regular. Es todo. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrado el bien inmueble ya descrito y del mismo hace entrega real y material al secuestre quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la Dra. **MARTHA CECILIA PATIÑO** y consedida que es manifiesta: Se procedera a solicitar al despacho de conocimiento a fin de que ordene la consignación de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble. Es todo. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna. El auxiliar de la justicia manifiesta que según manifestación del ocupante del inmueble se cancela un canon de \$800.000 M/cte pagaderos los primeros 10 días de cada mes. Es todo. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **\$200.000 M/cte** los cuales **son cancelados en el acto por la apoderada actors.** Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por

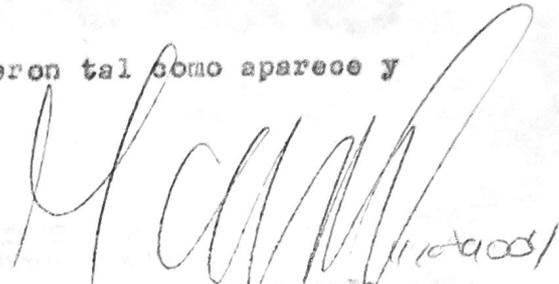
PASA.....

VIENE.....

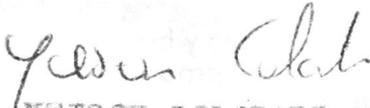
por los que en ella intervinieron tal como aparece y  
corresponde.



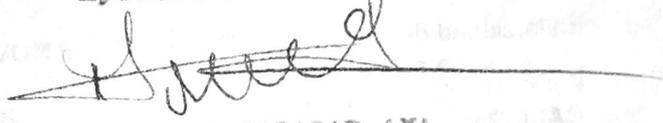
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA  
Inspectora



MARTHA CECILIA PATIÑO  
Apoderada demandante



YEISON COLORADO  
Quien atiende



MAURICIO SALAZAR AYA  
Auxiliar de la justicia  
autorizado



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 600

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00001-00  
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MATERON MUÑOZ  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ALPES S.A.  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicitó se requiera a varias entidades a fin de que den cumplimiento con las medidas de embargo decretadas en el asunto referenciado. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a través de la oficina de apoyo a las entidades relacionadas por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante en la carpeta de origen, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a las medidas de embargo decretadas

en el presente asunto. Remítase copia de la solicitud aludida y del oficio que comunicó la medida cautelar en cada caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 601

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00160-00  
DEMANDANTE: RYR Enterprises Group Inc  
DEMANDADOS: Jorge Eduardo González Valles  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 39 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 532

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00087-00  
DEMANDANTE: Rubén Darío Cano Mantilla  
DEMANDADOS: Olivia Muñoz Urbano  
Leonairo Vidal Navia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que, a índice digital 12 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin tomar en cuenta la aprobada mediante auto del 17 de julio de 2020 con corte a 30 de junio de 2020, fecha desde donde debió partir la actualización dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 446 del CGP que en lo pertinente dice: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*

Aunado a lo anterior, señala que el cálculo de intereses moratorios lo realiza con corte a 14 de diciembre de 2021, sin embargo, se evidencia que la liquidación correspondiente a esa calenda computa el mes completo.

Finalmente, y no menos importante, reseña que recibió del demandado abonos a la obligación por valor de \$ 76.021.868 sin indicar las fechas (o fecha de ser una sola) de aquel recaudo, debiendo imputar cada valor en la fecha correspondiente y dejarlo reflejado en la tabla de liquidación, como no lo hizo. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, en los términos referidos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 510

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00139-00  
DEMANDANTE: Luz Marina Montenegro Llanos  
DEMANDADOS: María Inés Pérez Lozano  
Benjamín Jimenez Pérez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa a índice digital 6 del cuaderno principal que, la parte demandante presenta liquidación del crédito en la cual el capital liquidado no se encuentra acorde con lo estipulado en el mandamiento de pago, ni con la orden de seguir adelante la ejecución, pues incorpora a la obligación un capital de \$ 56.000.000 no ordenado; en razón a lo anterior se requerirá para que aclare.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare la liquidación del crédito presentada toda vez que, el capital liquidado no está conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago, ratificado en el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 590

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2020-00060-00  
DEMANDANTE: Scoatiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADO: Beatriz Elena Almario Ortiz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la demandada Beatriz Elena Almario Ortiz, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto, comunicada mediante despacho comisorio No. 092 del 12 de octubre de 2021, bajo el considerando de que la señora Almario Ortiz es propietaria únicamente del 20% del bien, no reside en el bien objeto de la medida, pues el mismo es habitado por la madre de aquella y, no ha ejercido su derecho de defensa en el presente asunto.

La anterior solicitud será despachada negativamente por improcedente si se tiene en cuenta que la medida de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble cuestionado, versa sobre los derechos de propiedad que posea la citada demandada, sin que con ello se esté afectando los derechos de los demás copropietarios. En cuanto al derecho de defensa y contradicción, aquel puede ser ejercido por la demandada a través de las herramientas jurídicas que la norma procesal estipula en el caso en concreto.

Finalmente, se tiene que el señor JOSÉ RAFAEL ALMARIO ORTIZ, presentó escrito de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 370-263197, refiriendo que además de propietario es poseedor del bien. En ese entendido, verificado que la diligencia de secuestro no ha sido allegada al plenario, se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar copia del acta de secuestro; de igual manera, habrá de advertirse al memorialista que, para efectos de actuar en el presente asunto, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado SERGIO PEREZ BRAVO, identificado con la C.C. No. 1.107.040.089 y T.P. No.306.393 del C.S. del. J., como apoderado judicial de la ejecutada.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue copia del acta de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto.

CUARTO: ADVIÉRTASE al señor JOSÉ RAFAEL ALMARIO ORTIZ que, para efectos de actuar en el presente asunto, deberá hacerlo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 576

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00580-01  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO AECSA  
DEMANDADO: ADRIANA MILENA PACATEQUE CARDONA  
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PRIMERA INSTANCIA: 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
ASUNTO: APELACIÓN AUTO

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante frente al proveído # 2763 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO AECSA, en contra de ADRIANA MILENA PACATEQUE CARDONA, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P).

ANTECEDENTES

1.- El juez cognoscente mediante proveído #2763 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), resuelve decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P.), dado que encontró probadas las exigencias del artículo 317 ibídem.

2.- Frente a dicho proveído la parte ejecutante interpone en término el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, precisando en síntesis que no es procedente la terminación decretada dado que el proceso no ha estado inactivo, si en cuenta se tiene que ha realizado actuaciones tendientes a la ejecución del proceso, entre las que se encuentran la solicitud de depósitos judiciales, la cual se negó por el despacho en el mes de abril del año 2021, pues no existían títulos a nombre de la demandante. Igualmente solicitaron se oficie al juzgado de conocimiento para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales.

3.- Con providencia #3580 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el a quo sostiene su decisión, manifestando en síntesis que las últimas actuaciones registradas y notificadas dentro del proceso son las del auto No. 7763 del 03/10/2018, notificada el 05/10/2018, por medio de la cual se aceptó la renuncia de la apoderada judicial anterior y se le reconoció a la actual. De hecho con posterioridad a esa se profirió el auto 1225 del 25/02/2018, notificado en estado 34 del 27/02/2018, aceptando una dependencia judicial, que de hecho no requiere de auto para ello, al tenor del art. 1278-1 del CGP.

Agrega que la actuación reclamada por el actor lejos está de cumplir con el propósito de poner en marcha los procedimientos necesarios para satisfacer la obligación ejecutada, pues las dos últimas actuaciones que dan cuenta de la solicitud de pago de títulos y la transferencia de depósitos de la cuenta del juzgado de origen, que dieron lugar a los autos No. 907 del 13/04/2021 y 2754 del 01/10/2021, son evidentemente temerarios, y alejados de la realidad procesal, pues en ese proceso LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS NO SE MATERIALIZARON POR EL ACTOR y pese a ello, pretende impedir la paralización de este, aferrado a la antigua tesis de cualquier tipo de actuación interrumpe el término que alude el literal c del art. 2 del art. 317 del CGP.

Finalmente señala que en este proceso pese a que se decretaron medidas cautelares ninguna fue materializada por la parte demandante, luego como pretende la memorialista que existan depósitos y que la petición deprecada en tal sentido se considera eficaz al proceso.

4.- Dentro del término procesal pertinente el recurrente sustentó su recurso de apelación, con los mismos argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación inicialmente interpuesto.

## CONSIDERACIONES

1.- El problema jurídico gravita en determinar si la decisión del funcionario de primera instancia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuenta con respaldo fáctico y jurídico.

2.- Ahora bien, para iniciar las diligencias es preciso recordar inicialmente que el artículo 317 del C.G.P, establece:

*“(...) ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad*

*de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Negritas y subrayas por fuera de texto). (...)"*

Como se puede deducir, la norma es clara en establecer que cuando un proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución permanezca inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (02) años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; así mismo, que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el precitado término.

3.- Adentrándonos en el caso objeto de estudio tenemos que en consideración de este despacho y tomando en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en la providencia STC11191-2020, a través de la cual pretende unificar su jurisprudencia respecto de los alcances del literal c) del artículo 317, la última actuación al interior del expediente data del mes de octubre del año 2018, mediante la cual se aceptó la renuncia a un poder y se reconoció una personería, concluyéndose que se ha superado con creces los dos (2) años establecidos por la legislación vigente, para que se proceda a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual se decretó en providencia número 2763 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y notificada en estados N° 75 el día 5 de octubre de 2021.

Por otro lado debe indicarse que los argumentos esbozados por el recurrente respecto de las actuaciones que dan impulso al proceso; y que la última actuación incoada por la parte actora fue surtida en el año 2021, fecha en la cual se viene solicitando la entrega de depositos judiciales, las mismas no se acogen, dado que tal como lo manifestó la primera instancia la Corte Suprema de Justicia en la providencia STC11191-2020, a través de la cual pretende unificar su jurisprudencia respecto de los alcances del literal c) del artículo 317, estableció claramente que no todo tramite interrumpe el término para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sino que debe ser una actuación que impulse el proceso a la siguiente etapa, no así las esgrimidas por el recurrente, más aún cuando el juez ha abastecido las peticiones elevadas por el ejecutante, sin que se encuentre al interior del mismo petición sin trámite alguno, más aún cuando al interior del presente proceso no se ha

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

hecho efectiva medida cautelar alguna y no han recogido dineros para ser entregados al ejecutante, finalmente se tiene que el presente proceso estuvo inactivo por más de dos años en la secretaría del despacho, materializándose el término impuesto por el Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo cual se confirmará la providencia atacada y así se decretará.

Se itera, revisado el plenario tenemos que la primera instancia atinó al realizar el conteo de los dos (2) años establecido en la norma ibídem, ya que, tal como se manifestó líneas arriba, la última actuación data del año 2018, materializándose con creces los dos (2) años estipulados en el artículo 317 del CGP, dado que el 5 de octubre de 2021 se notificó la providencia que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, concluyéndose que la decisión confutada se tomó objetivamente, de conformidad con la ley que regula el tema, la cual claramente expone que para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el proceso debe haber permanecido inactivo por el término de dos (2) años, los cuales se contarán desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, lo cual en el presente se materializó tal como se explicó líneas arriba, hecho que impone confirmar la providencia confutada.

No debe olvidarse que la normatividad predicha buscaba entre varios tópicos descongestionar los despachos judiciales, no siendo dable continuar con un proceso con sentencia inactivo, se itera, dado que la legislación predicha establece como única causal para no decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, que el mismo no haya estado inactivo por más de dos (2) años, lo cual en el presente no ocurrió, asimismo, se pone de presente que la parte ejecutante tiene la posibilidad de volver a demandar ejecutivamente, no coartándose su derecho a acceder a la administración de justicia.

Lo brevemente expuesto conduce a concluir que el proceso de marras no tuvo impulso efectivo para el recaudo de los dineros adeudados por más de dos (2) años, siendo viable decretar el desistimiento tácito, por tanto, no se repondrá el auto confutado y se mantendrá incólume. Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia #2763 del primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA CESIONARIO AECOSA, en contra de ADRIANA MILENA PACATEQUE CARDONA, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art.317 núm. 2, literal b del C.G.P), por lo expuesto.

SEGUNDO: Regrese el proceso al despacho de origen.

TERCERO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ